

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVEDRA Y DE RUBIOLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á D. Domingo Bonilla, Presidente de Sala electo en la Audiencia de Canarias, á igual plaza vacante en la de Oviedo por defunción de D. Roman Garcia.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Vengo en promover al Magistrado de la Audiencia de Barcelona, D. Carlos Collantes, á la Presidencia de Sala, vacante en la de Canarias por traslación de D. Domingo Bonilla.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Vengo en trasladar, accediendo á sus deseos, al Magistrado de la Audiencia de Burgos D. José María Heredia y Godino, á igual plaza vacante en la de Barcelona por promoción de D. Carlos Collantes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Accediendo á los deseos del Magistrado de la Audiencia de Cáceres D. Casto de Liébana, vengo en trasladarle á la plaza de la misma clase, vacante en la de Burgos por traslación de D. José María Heredia y Godino.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

cientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Cáceres por traslación de D. Casto de Liébana, vengo en nombrar á D. Antonio Martínez Gil, Juez del distrito del Mar de Valencia.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 2º.—Circular.—Por la disposición tercera de la sección sexta, á que se refiere el art. 37 de la ley de presupuestos de 16 de Abril próximo pasado, se encarga al Gobierno que sin levantar mano lleve á término el arreglo de las parroquias de todas las diócesis, no haciendo provision de curatos y coadjutorias ni beneficios, mientras no esté aprobado definitivamente el nuevo arreglo parroquial de cada diócesis.

Para llevar á efecto esta disposición, y sin embargo de que por diferentes Reales órdenes, y especialmente por las de 8 de Diciembre próximo pasado se halla ya encargada á los diocesanos, Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos constitucionales y demas corporaciones y personas que intervienen en estos expedientes la mayor eficacia y brevedad en su instrucción é informes que se les pidieren, y no obstante que por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1854 y 28 de Abril de 1855, se halla ya tambien establecido que no se provean los curatos ni los beneficios parroquiales de cualquier clase hasta que se verifique el arreglo de las parroquias mandado hacer por la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que al recordar á V.... estas disposiciones excite su celo y le encarezca la necesidad, cada día mas apremiante, de que se lleve á ejecución el arreglo parroquial; á fin de que superando V.... con esfuerzos de actividad y energía los obstáculos y dificultades que le ofrezca el importante trabajo del mencionado arreglo, acelere V.... por todos los medios que hallé á sus alcances la terminación de los expedientes de ese género que obren en su poder; procurando evitar así los conflictos que de otra suerte podrían originarse al servicio público, y la precision en que se pondría al Gobierno de S. M. de adoptar medidas mas severas para que no quede ineficaz una prescripción de tan respetable origen como la que ocasiona esta circular.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos

consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1856.—Arias Uria.—Sr. Obispo de....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), á quien di cuenta del escrito de V. E., fecha 21 del actual, en el que, con referencia al que le pasó el Jefe de la Comandancia de Navarra, participa que un sargento de la Guardia civil, cuyo nombre no se expresa, en union con los carabineros Ambrosio Singer Bentaner, Clemente Dolz Sierra, Gregorio Errealia, Juan Sobrevilla Portal y Pantaleon Guerra y Lopez, todos ses correspondientes al destacamento de Sangüesa, capturaron en la tarde del 13 del corriente á cinco ladrones armados con tres trabucos, una pistola, varios paquetes de cartuchos y balas sueltas, y una caballería mular, cuyos criminales fueron entregados á la Autoridad competente, se ha dignado resolver S. M. se haga entender á dichos individuos que supo con satisfaccion el importante servicio prestado, y que se haga mención de él en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. E. para el objeto indicado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1856.—D-Donnell.—Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.), por el documentado oficio de V. E. de 16 del actual, de los servicios nuevamente prestados por los individuos de carabineros á que se refiere, con motivo de los naufragios y accidentes desgraciados ocurridos con posterioridad al 28 de Enero en las demarcaciones de sus respectivas Comandancias; y S. M. en su consecuencia, al par que deplora las causas que produjeron tales auxilios, se ha dignado mandar se haga mención en la Gaceta del comportamiento observado por los sujetos á quienes alcance esta honrosa distinción, para que lo mismo que todos los demas del cuerpo sigan con igual celo y abnegacion haciéndose acreedores á su Real aprecio.

De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1856.—O-Donnell.—Sr. Inspector de Carabineros.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico, con fecha 13 de Abril próximo pasado, manifiesta

que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella Isla, y que su estado sanitario ha mejorado considerablemente.

#### MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Resolución y Serpiente, del apostadero de Algeiras, apresaron el 24 del mes anterior, sobre los arrecifes de Punta Camero y Rocadillo, y bajos del rio Palmones, tres botes con 25 fardos de tabaco.

RECTIFICACION.

En la primera Real orden de 30 de Abril próximo pasado, expedida por el Ministerio de Hacienda, inserta en la Gaceta del 6 del actual, referente á los derechos que en lo sucesivo debe satisfacer un tejido de lana y algodón prensado con destino á la fabricacion de cordas, se cometió la equivocacion de señalar el derecho de 30 por 100 sobre avaluo en bandera nacional y 36 por 100 en extranjera, en vez de 25 y 30 por 100 respectivamente, que es el que deberá exigirse.

#### SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

ARTILLERIA.

Personal.

24 Abril 1856. Al Director general de Artillería.—Mandando pase destinado á la plana mayor del tercer departamento D. José Macorra y Taboada, por haber quedado sin efecto el nombramiento de Teniente Coronel para la Habana.

Id.—Concediendo relief con abono de sueldos á Don Fernandez Marquez de la Plata, primer Comandante del arma.

Id.—Mandando que D. Luis de la Rasilla y Bustamante, Capitan de la escuela práctica de artillería, procedente de la Habana, pase de reemplazo al pueblo de Arenas, provincia de Santander.

Id.—Aprobando la variacion de destinos de algunos Oficiales del cuerpo.

Id.—Id. la separacion del servicio de D. Manuel Villalon y Bory, cadete del colegio del arma.

Id.—Concediendo al sargento primero del tercer regimiento Juan Alvarez Gamero, el que le sustituya en el servicio él de su misma clase y seccion Francisco Sevilla y Reyert.

Id.—Negando el abono de reenganche correspondiente á dos años de rebaja al sargento primero D. Rafael Perez y Guallar.

Id.—Concediendo al artillero Miguel Arraco el que ponga un sustituto que sirva su plaza.

Al Intendente general militar.—Concediendo relief con abono de sueldos al Teniente del tercer regimiento Don Francisco Fernandez de la Barrera.

Al Capitan General de Puerto-Rico.—Promoviendo al empleo de Subteniente práctico, con destino al departamento de Puerto-Rico, á D. Manuel Zapater y Guerrero, sargento primero del arma en la Peninsula.

Id.—Concediendo autorización para construir en la fabrica de Trubia un ejemplar de cada uno de los bustos de Datoiz y Velarde para la fundicion de bronce de Sevilla.

INGENIEROS.

25 Abril 1856. Al Ingeniero general.—Disponiendo que el Teniente Coronel de Ingenieros D. Pedro Arguana-silla se encargue de la Direccion de las obras del cuartel del Retanar.

Id.—Aprobando una propuesta de traslacion de destinos de un Jefe y dos Capitanes.

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

24 Abril 1856. Al Director general de dicho cuerpo.—Concediendo traslado su residencia á esta corte á Don Juan Ferro-Caveiro, Coronel excedente de Estado mayor de plazas.

Id.—Id. Real licencia para Murcia al Capitan del cuerpo de Estado mayor del ejército D. Jacinto Hernandez Arisa.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Nombrando Comandante de la caja de quintos de la provincia de Madrid á D. José Viladomar, segundo Comandante de infantería en comision activa.

Id. de Extremadura.—Id. id. de las cajas de quintos de Badajoz y Cáceres al Teniente del provincial de la primera D. Diego Torrado, y al Capitan del de la segunda Don José Olea.

GUARDIA CIVIL.

25 Abril 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Se le contesta enterado acerca de su comunicacion, respecto á la aprehension de varios criminales en la captura del Diputado provincial de Ciudad-Real D. José Enriquez.

CARABINEROS.

25 Abril 1856. Al Inspector general de Carabineros.—Resolviendo se expida el Real despacho de Jefe de distrito en favor de D. José Olona.

Id.—Concediendo dos meses de licencia al Subteniente D. Juan Ortega.

JUSTICIA MILITAR.

25 Abril 1856. Al Capitan General de Granada.—Aprobando la sentencia pronunciada en causa seguida á Don Joaquin Cazorla.

JUZGADOS.

24 Abril 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo seis meses de licencia para Alicante y Murcia á D. Pedro Pablo Blanco, abogado fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de reemplazo en Madrid.

SANIDAD MILITAR.

25 Abril 1856. Al Director general de dicho cuerpo.—Mandando que el primer ayudante-médico D. Guillermo Aguilo y Forteza, agregado actualmente al hospital militar de Zaragoza, pase al primer batallon del regimiento de infantería de Asturias á continuar sus servicios.

Id.—Concediendo tres meses de Real licencia al primer ayudante-médico D. Hermenegildo Gallego y Prado.

Id.—Disponiendo que el segundo ayudante-médico Don Carlos Guijarro y Torroba, destinado al segundo batallon del regimiento de infantería de Bailen, continúe prestando el servicio de su clase en el hospital militar del Peñon de la Gomeria.

#### TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUMERO 4.º

RECAUDACION DE MARZO DE 1856, COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1855.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Marzo de 1856 y en igual mes de 1855, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Marzo de 1856.	En Marzo de 1855.	De más en Marzo de 1856.	De ménos en Marzo de 1856.
<b>CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.</b>				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	25,995,398.53	27,248,474.98	..	1,252,946.45
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	4,129,845.13	5,139,275.09	..	1,009,429.96
Derechos de hipotecas.....	2,221,489.34	1,964,556.15	256,933.19	..
Vente por ciento de propios.....	510,779.88	541,831.92	..	1,055.04
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	171,555.36	92,000	79,555.36	..
Expedicion y toma de razon de títulos.....	12,293.74	28,964.83	..	16,701.09
Impuesto de minas.....	441,109.74	454,698	..	13,588.26
Diez por ciento de administracion de participes.....	49,823.06	35,343.33	14,479.73	..
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	225,209.96	373,017.18	..	147,807.22
Conceptos eventuales.....	79,179.67	148,480.09	..	69,300.42
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	..	80,272.45	..	80,272.45
Contingente de pósitos.....	6,643.01	7,157.89	..	514.88
Imprenta Nacional.....	69,501.47	78,139.24	..	8,637.77
Establecimientos penales.....	93,332.80	66,408.71	26,864.09	..
Líneas electro-telegráficas.....	59,423.36	..	59,423.36	..
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos suprimidos.....	8,606.73	56,277.77	..	47,671.04
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos vigentes.....	4,989.70	9,148.83	..	7,159.13
Monte-pío de Jueces de primera instancia.....	946.66	..	946.66	..
<b>RENTAS ESTANCADAS.</b>				
Tabacos.....	17,564,762.59	16,001,182.92	1,563,579.67	..
Sal.....	6,860,461.24	4,975,597.27	1,884,863.94	..
Efectos timbrados.....	3,212,809.36	2,822,177.53	390,631.83	..
Pólvera.....	654,840.02	607,843.59	46,996.43	..
Documentos de vigilancia.....	259,700.69	374,892.33	..	115,191.64
Papel de matrículas, títulos y diplomas.....	27,077.82	276,728.50	..	249,650.68
Atrasos hasta fin de 1849.....	700	9,610.65	..	8,910.65
Conceptos eventuales.....	2,791.11	2,549.18	241.93	..
<b>ADUANAS Y POLICIA SANITARIA.</b>				
Derechos de arancel.....	44,301,590.31	43,715,760.86	585,829.45	..
Idem de navegacion, puertos y faros.....	1,545,632.74	505,478.74	40,474	..
Idem menores, guías, pases, registros &c.....	103,290.83	101,230.68	2,060.15	..
Comisos (parte correspondiente á la Hacienda).....	36,736.59	32,650.80	4,085.79	..
Policia sanitaria.....	60,104.88	88,897.12	..	28,792.24
<b>LOTERÍAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.</b>				
Lotería primitiva.....	4,085,740.85	970,327.89	145,442.96	..
Idem moderna.....	6,160,891	5,676,489	484,402	..
Rifas.....	1,978	2,314.36	..	336.36
Casas de moneda.....	442,385.08	472,066.80	..	29,681.72
Minas del Estado.....	4,387,326.27	4,225,051.36	162,274.91	..
<b>BIENES DEL ESTADO Y DE SEQUESTROS.</b>				
Valores de las ventas y redenciones antiguas.....	..	..	..	..
Bienes del Estado en general.....	..	..	..	..
Idem del clero.....	2,081,919.25	2,138,308.74	..	56,389.49
Idem de sequestros no declarados en venta.....	..	..	..	..

RAMOS DE ESTADO.	1856.	1855.	DIFERENCIAS.
Beneficio en el ramo de preces á Roma.....	199,358.49	36,076.36	163,282.13
Derechos obvenacionales de los consulados de Bayona y Marsella.....	51,025.65	..	51,025.65
Idem de pasaportes que se visan para el extranjero.....	4,283.12	..	4,283.12
Idem de traducciones en la Interpretacion de lenguas.....	8,000	944.42	7,055.58
<b>RAMOS DE GUERRA.</b>			
Edificios.....	..	1,880	1,880
Terrenos.....	..	..	..
Yerbas.....	..	..	..
Pases á Gibraltar.....	3,330.77	..	3,330.77
<b>RAMOS DE MARINA.</b>			
Observatorio astronómico.....	..	22,333.95	22,333.95
Ventas y auxilios.....	26,467.29	58,554	32,086.71
Patentes de navegacion y contraseñas.....	670	810	140
Almadrabas.....	28,225	59,924.21	31,699.21
Fincas al servicio de Marina.....	2,462.99	9,042.42	6,579.43
Productos diversos.....	4,023.71	..	4,023.71
Atrasos hasta fin de 1849.....	43,969.56	..	43,969.56
<b>RAMOS DE GOBERNACION.</b>			
Valores de la correspondencia particular.....	788,235.37	1,004,650.12	216,414.75
Productos de las silas-correos.....	..	672,263.48	399,380.88
Mitad del derecho de apartado.....	1,074,641.36	7,137.56	1,067,503.80
Venta de sellos del franqueo y certificados.....	370	..	370
<b>RAMOS DE FOMENTO.</b>			
Montes y plantíos.....	14,913.36	13,569.09	1,344.27
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	14,402.01	234.24	14,167.77
Industria.....	6,378.93	143,297.06	136,918.13
Escuelas especiales.....	7,000	26,000	19,000
Caminos.....	1,245,291.47	1,134,582.56	110,708.91
Canales.....	72,705.36	85,809.86	13,104.50
Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	8,003.62	7,235.21	768.41
Atrasos hasta fin de 1849.....	5,700	7,430.30	1,730.30
Productos diversos.....	14,452.33	32,928.98	18,476.65
<b>RAMOS DEL TESORO.</b>			
Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.....	3,959.75	44,423.62	40,463.87
Giro mútuo de correos.....	53,737.99	63,289.50	9,551.51
Reintegros por sueldos y gastos hasta fin de 1849.....	17,387.67	..	17,387.67
Reintegros por sueldos y gastos de presupuestos cerrados en época corriente.....	..	..	..
Conceptos eventuales.....	49,009.52	73,020.50	24,010.98
Conceptos eventuales.....	85,278.68	..	85,278.68
<b>INGRESOS EVENTUALES DEL TESORO.</b>			
Descuento de sueldos.....	4,674,715.72	2,967,948.27	1,706,767.45
<b>VENTA DE LOS BIENES DEL ESTADO, DEL CLERO Y 20 POR 100 DE LOS DE PROPIOS.</b>			
Bienes del Estado.....	297,764.28	..	297,764.28
Idem del Clero.....	3,528,414.14	..	3,528,414.14
Idem de Propios por el 20 por 100.....	426,637.39	..	426,637.39
Negociacion de obligaciones á métrico de compradores de bienes nacionales.....	6,915.58	..	6,915.58
Cesiones á favor del Tesoro en pago de estos bienes.....	477.85	..	477.85
Suma.....	104,514,563.22	95,837,096.44	

ingresos del mismo año, por negociacion de obligaciones á metalico de compradores de bienes nacionales, cuyas cantidades no se han incluido por no tener término comparativo en los ingresos de Marzo de 1855. Tampoco he hay en la recaudacion del mes próximo pasado para los atrasos de las suprimidas contribuciones de puertas y consumos, que en el estado de Marzo del año anterior figuraron por rs. vn. 538,874.68 y para los 14,614.42 ingresados en el mismo por el impuesto sobre las rentas de papel del Estado, los cuales se han deducido del total recaudado en dicho mes, para que la suma fijada en la particion solo represente la recaudacion en Marzo de 1855, por las demas contribuciones, rentas y ramos entonces y ahora vigentes.

2.º Aun cuando por igual causa pudieran no figurar en este estado los productos de la venta de bienes del Estado y Clero y el 20 por 100 de Propios, se comprenden porque el presupuesto especial de los mismos forma parte del general de ingresos del corriente año.

3.º Los productos por el ramo de Instruccion publica aparecen en el rengion de papel de matriculas, titulos y diplomas creado en sustitucion de aquellos.

4.º Por falta de datos no se comprende en este estado la recaudacion obtenida por todas contribuciones, rentas y ramos en las Islas Baleares y Canarias, y en la depositaria de las minas de Riotinto.

5.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Abril de 1856.—V. B.º—El Director general, Alvarez.—El Tenedor de libros, Estéban Martínez.

NUMERO 2º  
DIRECCION GENERAL DEL TESORO. PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1855. MES DE MARZO DE 1856.

RECAUDACION obtenida en el expresado mes por cuenta de dicho presupuesto.		RESUMEN.	
Contribuciones é impuestos.		Res. vn. cénts.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	4,453,860.86	2,292,019.77	
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	157,351.86		
Derecho de hipotecas.....	64,565.46		
Veinte por ciento de propios.....	394,853.23		
Impuesto sobre grandezas y titulos.....	40,888.90		
Impuesto de minas.....	25,732.89		
Diez por ciento de administracion de participes.....	8,491.89		
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	141,732.68		
Conceptos eventuales en general.....	916.15		
Reintegro por sueldos y gastos de ejercicios cerrados.....	684.84		
Contingente de pósitos.....	5,876.41		
Imprenta Nacional.....	175		
Productos diversos de los ramos de Gobernacion.....	470		
<b>Rentas estancadas y fincas del Estado.</b>		<b>2,292,019.77</b>	
Tabacos.....	34,955.77		
Sel.º timbrados.....	21,140.44		
Pólvera.....	70,308.46		
Sellos de Correos.....	2,386.75		
Documentos de vigilancia publica.....	5,281.64		
Bienes de propiedad del Estado.....	74,036.97		
	897,387.25		
<b>Aduanas y Aranceles.</b>		<b>4,105,496.28</b>	
Derechos del arancel.....	87,420.97		
Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves.....	8		
Idem menores.....	401		
<b>Loterías, Casas de Moneda y Minas.</b>		<b>87,829.97</b>	
Casas de moneda.....	42,847.64		
Minas de Almaden y Almadenejos.....	4,383,015.9		
<b>Ramos de Guerra.</b>		<b>4,375,862.73</b>	
Fleets de buques en Ceuta.....		3,330.77	
<b>Ramos de Marina.</b>		<b>3,330.77</b>	
Almadrabas.....	398.48		
Eventuales.....	4,033.71		
<b>Ramos de Gobernacion.</b>		<b>4,321.89</b>	
Correos, incluidos los maritimos.....		94,500.77	
<b>Ramos de Fomento.</b>		<b>415,891.82</b>	
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	43,988.50		
Instruccion publica.....	25,380.30		
Carreteras.....	4,466.58		
Canales.....	71,747		
Boletin oficial del Ministerio y otras publicaciones.....	3,209.44		
<b>Ramos del Tesoro.</b>		<b>854.42</b>	
Giro mutuo de Correos. Premio del 3 por 100.....		854.42	
<b>Recursos extraordinarios.</b>		<b>53,091,963.75</b>	
Descuento de sueldos.....	4,162,842.40		
Negociacion de obligaciones á metalico de compradores de bienes nacionales (producto liquido).....	51,929,121.65		
<b>Resumen.</b>		<b>2,292,019.77</b>	
Contribuciones é impuestos.....	2,292,019.77		
Rentas estancadas y fincas del Estado.....	4,105,496.28		
Aduanas y Aranceles.....	4,105,496.28		
Loterías, Casas de Moneda y Minas.....	87,829.97		
Ramos de Guerra.....	4,375,862.73		
de Marina.....	3,330.77		
de Gobernacion.....	4,321.89		
de Fomento.....	415,891.82		
del Tesoro.....	854.42		
Ingresos extraordinarios.....	53,091,963.75		
Recaudado en Marzo.....	61,169,074.87		
Idem en los meses anteriores.....	4,190,053,389.06		
Aumento por recaudacion no comprendida en Febrero.....	205,973.92		
<b>Total recaudado hasta fin de Marzo de 1856 por cuenta del presupuesto de 1855.....</b>	<b>4,251,428,434.85</b>		

Notas. 1.º Se han recaudado ademas 325,280 rs. vn. por cuenta del anticipo de 230 millones.

2.º No se comprende la recaudacion que por todos conceptos haya podido obtenerse durante el mes de Marzo en las provincias de Badajoz, Baleares y Canarias, así como los rendimientos de las minas de Riotinto en los tres primeros meses del corriente año, por no haberse recibido los datos necesarios al efecto.

3.º El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Abril de 1856.—M. M. de Uhagon.

NUMERO 3º  
DIRECCION GENERAL DEL TESORO. INGRESOS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO DE 1856. MES DE MARZO DE 1856.

PARIFICACION entre lo consignado y recaudado en dicho mes.

CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.	Consignado.	Recaudado.	De más.	De menos.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	27,774,000	23,163,102.24		4,610,897.76
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	5,390,000	3,816,058.45		1,573,941.55
Derecho de hipotecas.....	4,586,000	2,104,087.61	518,087.61	
Veinte por ciento de los bienes de propios.....	71,000	32,330.45		38,669.55
Impuesto sobre grandezas y titulos.....	48,000	130,666.66	82,666.66	
Expedicion y toma de razon de titulos.....	22,000	42,253.74		9,746.26
Impuesto de minas.....	319,000	413,590.43	94,590.43	
Diez por ciento de administracion de participes.....	11,331.47	11,331.47		
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion.....	80,918.42	80,918.42		
Conceptos eventuales.....	441,000	78,263.52	78,263.52	60,081.58
Contingente de pósitos.....		48.48		48.48
Imprenta Nacional.....	78,000	69,326.47		8,673.53
Establecimientos penales.....	75,000	92,172.39	17,172.39	
Líneas electro-telegráficas.....	73,600	59,423.36		14,176.64
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos suprimidos.....		8,606.73	8,606.73	
Id. id. id. vigentes.....		2,169.70	2,169.70	
Monte-pío de jueces de primera instancia.....		146.66	146.66	
<b>Total.....</b>	<b>35,577,600</b>	<b>30,104,496.48</b>	<b>813,083.5</b>	<b>6,286,186.87</b>

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han recogido hoy día de la fecha por devolucion de garantias de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDO DE PARTICULARES.			
Séries.	Número de titulos.	NUMERACION.	Reales vellon. TOTAL.
E.....	3	60,407 al 60,411.....	240,000
			240,000

Estado demostrativo de los titulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han entregado hoy día de la fecha en garantia de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

ENTREGADO Á PARTICULARES.			
Séries.	Número de titulos.	NUMERACION.	Reales vellon. TOTAL.
A.....	5	33,342, 33,372, 33,376 al 33,378.....	5,000
B.....	3	15,375 al 15,377.....	9,000
C.....	2	18,132 y 18,133.....	12,000
D.....	2	6,306 y 6,307.....	48,000
E.....	150	60,407 al 60,411, 66,858 al 66,883, 66,914 al 67,032.....	7,200,000
			7,274,000

Madrid 7 de Mayo de 1856.—M. M. de Uhagon.

RENTAS ESTANCADAS.

Tabacos.....	16,930,000	16,533,909.34	396,090.66
Sel.º.....	7,362,000	6,680,317.98	681,682.02
Efectos timbrados.....	2,817,500	3,073,926.25	256,426.25
Pólvera.....	800,000	624,622.27	175,377.73
Documentos de vigilancia.....	216,000	183,219.72	32,780.28
Papel de matriculas, titulos y diplomas.....		700	700
Atrasos hasta fin de 1849.....		410.96	410.96
Conceptos eventuales.....			
<b>Total.....</b>	<b>28,125,500</b>	<b>27,097,486.52</b>	<b>1,028,013.48</b>

ADUANAS Y POLICIA SANITARIA.

Derechos de arancel.....	13,885,000	14,294,520.42	409,520.42
Idem de navegacion, puertos y faros.....	630,000	460,334.76	169,665.24
Idem menores.....	120,000	101,917.33	18,082.67
Comisos (parte correspondiente á la Hacienda).....	65,000	38,866.72	26,133.28
Policia sanitaria.....		60,104.88	60,104.88
<b>Total.....</b>	<b>14,700,000</b>	<b>14,952,774.11</b>	<b>213,851.19</b>

LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Productos generales de loterías.....	6,517,000	7,249,540.72	732,540.72
Casas de moneda.....	500,100	429,537.44	70,562.56
Minas de Almaden y Almadenejos.....	18,883	22,695.18	3,812.18
Idem de Riotinto.....	1,200,000		1,200,000
Idem de Linares.....	181,500	1,261	180,239
Idem de Falses.....	2,600		2,600
Idem de Alcaraz.....	500		500
Idem de Marbella.....	233		233
Atrasos hasta fin de 1849.....		45	45
<b>Total.....</b>	<b>8,420,816</b>	<b>7,703,049.34</b>	<b>736,367.90</b>

BIENES DEL ESTADO.

Valores de las rentas y redenciones antiguas.....	154,196	157,275.48	3,079.48
Idem de los bienes del Estado en general.....	68,571	114,329.24	45,821.24
Idem del clero.....	323,233	837,632.85	514,399.85
Idem de secuestros no declarados en venta.....	4,380	4,125	2,745
Conceptos eventuales.....		12.36	12.36
<b>Total.....</b>	<b>547,380</b>	<b>1,113,437.63</b>	<b>566,057.63</b>

RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO.

Beneficio en el ramo de preces á Roma.....	70,000	199,358.49	129,358.49
Derechos de los Consulados.....	41,666		41,666
Idem de pasaportes para el extranjero.....	2,500	4,283.42	1,783.42
Interpretacion de lenguas.....	2,000	8,000	6,000
<b>Total.....</b>	<b>116,166</b>	<b>211,641.61</b>	<b>137,141.61</b>

RAMOS DEL MINISTERIO DE MARINA.

Ventas y auxilios.....	26,467.29	26,467.29	
Patentes de navegacion y contraseñas.....	670	670	
<b>Total.....</b>	<b>27,137.29</b>	<b>27,137.29</b>	

RAMOS DE GOBERNACION.

Valor de la correspondencia particular.....	765,000	527,391.57	237,608.43
Venta de sellos de franqueo y certificados.....	772,000	1,035,248.84	263,248.84
Mitad del derecho de apartado.....	155,000	1,690	1,690
Producto de las sillan-correos.....	650	155,240	240
Idem diversos.....		200	480
<b>Total.....</b>	<b>4,692,680</b>	<b>4,719,770.41</b>	<b>265,178.84</b>

RAMOS DE FOMENTO.

Montes y plantíos.....	6,600	14,913.36	8,313.36
Industria.....	16,500	7,000	9,500
Escuelas especiales.....	44,800	6,378.93	8,421.07
Canales.....	4,146,700	4,223,322.75	76,622.75
Boletin y otras publicaciones.....	34,200	958.36	33,241.64
Atrasos hasta fin de 1849.....	4,230	4,694.48	464.48
Productos diversos.....		5,700	5,700
<b>Total.....</b>	<b>4,223,030</b>	<b>4,278,650.94</b>	<b>406,783.65</b>

RAMOS DEL TESORO.

Boletin oficial del Ministerio.....	8,004.43	8,004.43	
Giro mutuo de correos.....	70,000	48,852.83	21,147.17
Reintegros hasta fin de 1849.....	4,004.84	4,004.84	
Idem de presupuestos cerrados.....	56,462.4	56,462.4	
Conceptos eventuales.....	84,347.81	81,347.81	
<b>Total.....</b>	<b>219,819.42</b>	<b>198,671.95</b>	<b>21,147.47</b>

INGRESOS EVENTUALES DEL TESORO.

Descuento de sueldos.....	2,936,936	3,450,239.64	513,303.64
<b>Total.....</b>	<b>2,936,936</b>	<b>2,450,239.64</b>	<b>513,303.64</b>

RESUMEN.

Contribuciones é impuestos.....	35,577,600	30,104,496.48	5,473,103.52
Rentas estancadas.....	28,125,500	27,097,486.52	1,028,013.48
Aduanas y policia sanitaria.....	14,700,000	14,952,774.11	252,774.11
Loterías, Casas de Moneda y Minas.....	8,420,816	7,703,049.34	717,766.66
Bienes del Estado.....	547,380	1,113,437.63	566,057.63
Ramos del Ministerio de Estado.....	116,166	211,641.61	137,141.61
de Marina.....	27,137.29	27,137.29	
de Fomento.....	4,692,680	4,719,770.41	27,090.41
del Tesoro.....	4,223,030	4,278,650.94	55,620.94
Ingresos eventuales del Tesoro.....	2,936,936	3,450,239.64	513,303.61
<b>Total.....</b>	<b>93,661,423.78</b>	<b>87,931,714.99</b>	<b>5,729,708.79</b>

NOTAS. 1.º Se han recaudado ademas 1,074,865 rs. 41 cénts. por cuenta de ejercicios cerrados, y 4,087,035.79 por ventas de bienes nacionales.

2.º No se comprende la recaudacion que por todos conceptos haya podido obtenerse en las provincias de Badajoz, Baleares y Canarias durante el mes de Marzo último, así como los rendimientos de las minas de Riotinto en los tres primeros meses del corriente año, por no haberse recibido los datos necesarios al efecto.

3.º El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Abril de 1856.—M. M. de Uhagon.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

FINCAS ADJUDICADAS.				
Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que han ascendido en el remate.	Beneficio obtenido en el mismo.	
	Rs. vn. cént.	Rs. vn. cént.	Rs. vn. cént.	
En las sesiones anteriores.....	14,152	156,800,424.48	300,572,967.75	143,772,543.27
En la de este día.....	1,041	6,624,992.28	13,203,219	8,409,573.24
<b>Total.....</b>	<b>15,193</b>	<b>163,425,416.76</b>	<b>313,776,186.75</b>	<b>152,182,116.51</b>

CENSOS REDIMIDOS.		
Número de censos.	Importe de la redencion.	
En las sesiones anteriores.....	22,976	69,867,882.68
En la del día de ayer.....	30	529,652.35
En las Juntas provinciales.....	2,882	2,438,490.83
<b>Total.....</b>	<b>25,888</b>	<b>72,836,025.86</b>

Madrid 7 de Mayo de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.—V. B.º—El Director general, Azpilcueta.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con la mayor satisfaccion los patrióticos sentimientos expresados en las exposiciones que á continuacion se insertan, y que le han sido dirigidas por conducto del Presidente del Consejo de Ministros.—El Ministro de la Gobernacion, Escosura.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.—Esta municipalidad ha sabido con el mas profundo sentimiento los desagradables sucesos que han tenido lugar en la hermosa ciudad de Valencia, y no creeria cumplir con su deber, si no felicitase al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) por haber restablecido en ella el orden y el imperio de la ley, sin los cuales no hay libertad posible, y si para la defensa y consolidacion de tan sacrosantos objetos no ofreciese á V. E. su franca y decidida cooperacion; en lo cual es fiel intérprete de los sentimientos de sus administrados.

Dignese pues V. E. acoger ben

dos en el Trono constitucional de Doña Isabel II y en las personas que componen el Ministerio que V. E. dignamente preside, tiene la honra de ofrecer á V. E. con tal motivo el homenaje de su humilde, pero franca y decidida cooperación para asegurar los indicados principios contra los instintos anárquicos y reaccionarios que se le oponen.

de 1856.—Excmo. Sr.—El Presidente, Juan Montemayor.—El Secretario, Manuel Chaves.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

imperio de la ley, sin los cuales no hay libertad posible, y si para la defensa y sujeción de tan sacrosantos objetos no ofreciese á V. E. su franca y decidida cooperación, en lo cual es fiel intérprete de los sentimientos de sus administrados.

Damian Morillo.—El Regidor segundo, Mariano de Granda Campos.—El Regidor tercero, José Clemente Juez.—El Regidor cuarto, Francisco Miguel de Poves.—El Regidor quinto, Juan Ramon Hidalgo.—El Regidor sexto, Antonio Robles.—El Procurador síndico, José Fernandez.—El Secretario, Antonio Centeno Sanchez.

al cobro en la Tesorería de este establecimiento cupones de la Deuda á los que por ignorancia ó descuido se les segregó ó recorta el talon impidiendo de este modo el que puedan ser comprobados debidamente, la Junta ha creído oportuno recordar á los tenedores de dicha clase de efectos que no pueden satisfacerse, ni se satisfará cupon alguno que se presente sin su talon respectivo, que es el mas seguro y verdadero comprobante de su legitimidad.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE á 12,25.

IDEM DE SEGUNDA á 6,50.

Proposiciones presentadas en Madrid.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists various subjects and their bids for first and second class debt.

Table with columns: Amortizable de segunda interior, Amortizable de segunda exterior, EN LONDRES, EN AMSTERDAM. Lists subjects and their bids for second class debt in different categories.

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

Table with columns: En la Deuda amortizable de primera clase, En la Deuda amortizable de segunda clase interior. Lists admitted proposals and their values.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID. Los Sres. Emile é Isak Pereyre, fundadores de la sociedad «Crédito mobiliario» han inaugurado sus tareas consignando la cantidad de 50,000 rs. para limosna á los pobres de Madrid.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Vigo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Valencia y Alicante.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la licitacion tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 7 DE MAYO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO á Pulgadas inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, and maximum/minimum temperatures.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera general de Vigo en la seccion comprendida entre la Venta de Trufé y Mombuey, cuyo presupuesto asciende á 4.399,055 rs. 93 céntimos.

cal que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Valencia á Alicante, y vice-versa, pasando por los pueblos de Játiva, Concentina y Aleyo.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiere á prorata.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. II. villa se ha servido acordar que el dia 14 del presente mes se proceda á celebrar nueva subasta para la construccion de un trozo de alcantarilla en las afueras del portillo de Embajadores, mediante á que no se ha aprobado por S. E. la que tuvo lugar el dia 3 del corriente.

doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, presidido por la Comisión de obras, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal.

Madrid 6 de Mayo de 1856.—Cipriano María Clemente, Secretario.

### REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Por Real orden, comunicada á esta Academia por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ha servido S. M. resolver que se publiquen para conocimiento de los interesados en el concurso los datos que acerca del sitio donde deberá construirse el monumento dedicado á la memoria de los militares fusilados en el Carral y en Betanzos, así como de los materiales que podrán emplearse en las obras, y precio de los jornales, ha remanido el Ayuntamiento de la ciudad de Santiago, cuyos datos son los siguientes:

El sitio acordado como el más á propósito, según dictamen del Ayuntamiento de Santiago, es el que hoy ocupa la iglesia parroquial de Santa Susana, situada en el nortecito que lleva el mismo nombre.

Para su construcción deberá elegirse granito del que se saca de las canteras de Santa María de Figueiras, distante una legua de la ciudad de Santiago, cuya piedra por sus buenas propiedades es á propósito para toda clase de ornamentos, porque el color que se pueden labrar los adornos mas delicados, y con tanta perfección como si fuese madera. De esta piedra la hay, cuyo color se acerca al rojo, y también la hay algún tanto azulada. La de este color es mucho mas dura que la otra, pero no tanto como la herroquia que se emplea en Madrid, con respecto á la cual estará su dureza en razón de dos á tres por lo menos. El coste de cada pie cúbico de este material, fuera de la cantera á medio desbastado, es de 2 rs. 50 céntimos, y el de arriastro hasta el lugar de la obra de un real 50 céntimos, esto es, siendo piezas muy crecidas, pues si son de un tamaño regular, el coste de cada pie cúbico es de un real. Para la obra, que debe consistir de mampostería ó á cal y canto, deberá echarse mano de la piedra pizarra que tanto abunda en aquellos alrededores, por ser un material excelente para esta clase de fábrica, atendida su dureza y buena asiento. Cada vara cúbica de dicha piedra cuesta al pie de la obra 8 rs. Los jornales ordinarios son: el de un cantero 7 rs. diarios, inclusa la reparación de herramientas; el de un sirviente ó peon 4 rs., y el de un carpintero 6 rs. Cada carro de arena de mina para las mezclas cuesta al pie de la obra 3 rs., y la aroba de cal en piedra 4 rs. Las maderas de pino para los andamios y la clavazón para los mismos puede calcularse su coste como una tercera parte menos de lo que pueden costar en esta corte. Para la preparación de la fábrica de los cimientos debe tenerse presente que el suelo firme se encuentra á dos pies de profundidad, y que cada vara cúbica de excavación, incluso el transporte de tierras, cuesta 5 rs.

Madrid 4 de Mayo de 1856.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Habiéndose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cassá de la Selva, dotada con 4,000 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigirse sus solicitudes á la corporación municipal dentro de tres meses, confiado desde la publicación de este anuncio por un mes en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 14 de Marzo de 1856.—Picó. 4,099-1

D. Francisco Riera y Galbis, Coronel graduado, segundo Comandante de infantería y Administrador Jefe de la fábrica nacional de tabacos de esta ciudad de Alicante.

Hago saber que en virtud de orden de la Dirección general de Rentas estancadas, se saca á pública subasta el central de las resmas de papel impreso para cajetillas de envasar el tabaco picado á la española de media y de una onza que se reciben de la de Madrid, bajo las condiciones siguientes:

1.º El papel está impreso en octavas, según está de manifiesto en esta fábrica, contenido cada resma 500 pliegos.

2.º Será obligación del rematante presentar diariamente de 30 á 40 resmas cortadas, contenido cada una 4,000 cajetillas útiles de las clases que se le piden, debiendo haber un resma de 80 y 100 de dichas resmas, cuya operación se verificará en un almacén que se afectó para este fin dentro de este establecimiento. No cumpliendo con dicha entrega, se buscarán en su cuenta los operarios que se concenpan necesarios para que se verifique.

3.º El reconocimiento de las mencionadas resmas, útiles, cortadas, se hará por el Inspector de labores á presencia del Administrador Jefe y Contador del mismo; y las que se desechen por defecto de su impreso, rotas ó fallas en dichos resmas, se le abonarán, sin que se le admita reclamación alguna.

4.º El pago de las resmas de papel cortadas, que la fábrica reciba, se ejecutará en su Depositaria por mensualidades vencidas y liquidadas.

5.º El remate se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobación, hasta igual día inclusivo del año venidero, debiendo haber un resma de 80 y 100 de dichas resmas, cuya operación se verificará en un almacén que se afectó para este fin dentro de este establecimiento. No cumpliendo con dicha entrega, se buscarán en su cuenta los operarios que se concenpan necesarios para que se verifique.

6.º Las posturas se harán á la baja en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se copia á continuación, bajo el tipo de un real 47 mrs. vn. que se fija por tipo máximo de cada resma.

7.º A la mañana se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes, y resultasen dos ó mas proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación en los términos mismos por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

8.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Caja municipal de esta ciudad la cantidad de 200 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos que sus proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El sugeto á cuyo favor queda el remate, depositará en la misma Caja 400 rs. vn. por vía de fianza; pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación.

Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Alicante 27 de Marzo de 1856.—Francisco Riera.—Por mandado de S. S., José María Morales.

Modelo de proposición de que se hace mérito en la condición 6.º

D. N. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* n.º . . . . . y en el *Boletín oficial* de esta provincia n.º . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen, me obligo á cortar todo el papel que necesite la fábrica en el término de un año para las cajetillas que sirven de envase al tabaco picado á la española, contenido cada resma 500 pliegos, con sujeción en un todo á dichas condiciones.

Fecha y firma del interesado.

### VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

MALAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Antonio Maestre.

Propios.

Núm. 33 del registro.—Huerta en dicha villa de Coin, partido que nombran de las Agnias, perteneciente á su caudal propio: linda por Levante y Sur con olivar de Santo Tomas, y por Poniente con huerta de Cristóbal Gallego: consta de una fanega de tierra de segunda clase, con 2 nogales, 14 granados y una casa ruinosa, con su rancho, equivalentes á 60 áreas, 33 centiáreas, 46 decímetros y 11 centímetros: ha sido tasada en 10,630 rs. en venta, en 324 rs. en renta; gana 640 rs., y por ellos ha sido capitalizada en 11,250 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 39 del registro.—Otra en el partido que nombran de la villa, linda con el camino que conduce á Coin, con villa de Antonio Benítez, tierras de Francisco Bonítez y Arroyo del Casarín: es de la misma procedencia que la anterior, y consta de 2 fanegas de secano, equivalentes á 181 áreas, 43 centiáreas, 38 decímetros y 42 centímetros: está poblada con un albaricoque, 4 ciruelos, 4 granados y 2 álamos, y ha sido tasada en 4,330 rs. en venta, en 216 rs. 50 céntimos en renta; y estando arrendada en 625 rs., se ha capitalizado en 11,250 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Málaga 22 de Abril de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 8 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 272 del registro.—Cortijo nombrado la Caseria, procedente de la hermandad de Animas de la parroquia de Archidona, situado al partido que nombran Pasada de Loja, distante media legua de dicha villa: está cercada en su mayor parte de piedra seca, en el día y hora que se dirá, el finca siguiente:

Remate para el día 8 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Núm. 66 del registro.—Hacienda llamada la Almonilla, situada al partido de los Romerales de dicha villa de Alora, que pertenece al hospital de Caridad de la misma; linda por Levante con olivar de los herederos de José Ramos, por Mediodía y Poniente con el Rio Guadalquivir, y por Norte con tierras de Doña Consolación Vitor: consta de 74 fanegas de tierra, equivalentes á 14 hectáreas, 68 áreas, 46 centiáreas, 14 decímetros y 36 centímetros: está poblada con 534 olivos, 8 algarrobos, 4 encinas, un ciruelo, 8 granados, 6 higueras, 85 algarrobos bravos y 138 acebuchos, y entre su cabida se encuentran 2 celemines de tierra que se riegan con el agua que les corresponde de la fuente de Martiánez, 28 fanegas incultas y es el tipo de la subasta, puesto que la capitalización girada sobre los 700 rs. que gana, solo dan un valor de 12,600 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Está gravada con 12 misas al año, y el que fuere el rematante tendrá que sujetarse á lo que sobre esta clase de cargas determine la ley pendiente de discusión en la Asamblea Constituyente.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Málaga 23 de Abril de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

### SETIMA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Rafael Elisave Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Lopez, vecino de Jadraque, para que en el término de 15 días, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* del Gobierno, comparezca en este Juzgado y escriba el actuario por sí ó por medio de persona competente autorizada, con el fin de notificarle cierta providencia en el expediente seguido á su instancia en este mismo Juzgado contra Doña Patricia del Avellanar, vecina de Hita, sobre entrega de la legítima paterna de Doña Patricia Gacetz, mujer de D. Antonio, hija de la Doña Patricia del Avellanar, con apremiación que no se presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á los autos el curso que correspondiere.

Dado en Brihuega á 28 de Abril de 1856.—Rafael Elisave.—Por mandado de S. S., Bernardo de Riego y Cerro. 4721

D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Mata, vecino del Fresno, de este partido, contra quien me halla instruyendo causa criminal por hurto de trigo de la propiedad de su convecino Vicente Hernandez, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de 30 días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apremiación de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Avila á 14 de Marzo de 1856.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de S. S., Francisco Agudiez. 4037

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ignacio Gomez y Vazquez, natural de San Esteban de Alan, provincia de Lugo, hijo de Domingo y de Isabel, carabinero que fue del reino, para que dentro del término de 27 días se presente en este Juzgado á evocar el traslado que de la acusación fiscal le ha sido conferido en causa contra el mismo y otros sobre ocupación de géneros que sustrajeron de una aprehensión; pues de otro modo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1856.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Francisco Figueras. 1034

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juezogado de primera instancia de Lavapiés de esta corte, se cita y emplaza á Serafio Hernandez Castellanos, hijo de Ant. y de Antonia, casado, sastre, de 26 años de edad, natural y vecino de Madrid, que habitó calle del Soldado, núm. 9, banarrilla, para que en el término de nueve días se presente en su Juzgado y escriba la de D. Antonio Burruero, ó en el Tribunal correccional, sito en el piso bajo del edificio Audiencia territorial, á prestar una declaración en causa criminal que se le sigue por sospechas de hurto, previniéndole que de no verificarlo, se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 1407

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Doña Ramona Rea, cuya habitación y paradero se ignoran, para que durante el presente en dicho Juzgado y escribanía de D. Pedro José Vigil, con el objeto de hacerla saber el auto de traslado que se la ha conferido en causa seguida contra el mismo por descaño á la Autoridad; apremiada que de no haberlo se sustanciará el procedimiento en rebeldía, y las diligencias que ocurran se entenderán en los estrados del Tribunal y la parará el perjuicio que haya lugar. 1608

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquier persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carta de pago expedida en 4 de Marzo de 1848 por la Contaduría de Rentas estancadas del partido de Ciudad-Rodrigo, importe 35,368 rs. un maravedí vellon por la fianza de dicho destino, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el expediente que se instruye para acreditar el extravío de dicho documento; bajo apremiación.

Madrid 6 de Mayo de 1856.—Manuel María Cárdenas. 1753

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, en el distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por este único edicto y pregon, y término de 30 días, á D. Vicente Mateos, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, á fin de recibirle su declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue por exesos comidos y falsificación de documentos en la testamentaria de la difunta Doña Isabel Izquierdo; bajo apremiación de que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1610

Por providencia del Sr. D. Antonio Ibarrota, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Norte, refrendada por el escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á Joaquín Sanchez, natural de Mones, en Asturias, para que se presente en dicho Juzgado y escribanía á fin de recibirle declaración en causa criminal que se sigue contra el mismo y otros consortes por robo de carbon á D. Salvador Tomas; apremiado que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1611

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Gatafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á Santiago Rodriguez Rufina, reo confinado, para que se presente en este Juzgado de mi cargo á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Torrejon de Velasco, en donde se encontraba de tránsito con otro consorte al ser conducido desde el presidio de Toledo al de la Coruña; bajo apremiación de que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias en los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Dado en Gatafe á 26 de Abril de 1856.—José Maldonado.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla. 1675

D. José María Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia interino del distrito del Sagrado de esta ciudad de Granada.

Por el presente se convoca á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes quedados por la muerte intestada de Dolores Berenguez, natural de Málaga y vecina que fue de esta ciudad, verificada en la tarde del 8 de Noviembre del año anterior, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á ejercer el derecho que tengan por conveniente; bajo apremiación que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 20 de Abril de 1856.—José María Lopez de Sagredo.—Por mandado de S. S., José Miguel. 1672

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el día en que se inserte en la *Gaceta del Gobierno*, cito, llamo y emplazo á Fernando Blanco, natural del Tomillero, provincia de Toledo, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado por la escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra la misma aparecen en la causa criminal en que estoy entendiendo por haberse fugado de la cárcel de Bocoello el preso Rafael Prieto, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en la referida causa.

Dado en Olmedo y Abril á 16 de 1856.—Santiago de Motta.—Por mandado de S. S., Juan Martín Careño. 1524

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del escribano del número del Sr. D. José María Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Petra Flores Briones, natural de Toledo, hija de Vicente y Micaela Briones, soltera, de 19 años de edad, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el Tribunal correccional de esta corte, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á oír las notificaciones y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que contra la misma y otra se instruye por quimera y lesiones; previendo que de no haberlo la parará el perjuicio que haya lugar. 1676

### CORTES CONSTITUYENTES.

#### PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 7 de Mayo de 1856.

#### SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se da cuenta de los dictámenes de la comisión de peticiones.—Se declara urgente el proyecto de ley para recompensar á la familia de los que pericloraron en las operaciones de 1818.

Se desecha una proposición de ley para el establecimiento de una línea de vapores entre la Península y la Isla de Cuba.

Orden del día para mañana.—Los asuntos pendientes. Se levanta la sesión á las seis y media.

Se abrió á la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Lafuente (D. Modesto) dijo que habiendo votado ayer con la mayoría, no aparecía su nombre, y deseaba que constase.

Se leyeron y anunció que se imprimirían los dictámenes de la comisión de peticiones, comprensivos desde el núm. 1,458 al 1,474. Por acuerdo de las Cortes volvieron á la misma comisión los dictámenes desde el núm. 1,096 al 1,418.

El Sr. MORATIN: Hoy es el aniversario de una gran catástrofe que presenció el pueblo de Madrid, y de que fueron víctimas una porción de patriotas que quisieron restablecer el imperio de la ley y de la libertad. Se nombró una comisión en esta Asamblea para que propusiese á discutirse el dictamen de dicha comisión, se acordó que no se tratase mas que de aquellos asuntos que eran urgentes.

En la mano tengo la carta de una de las víctimas sacrificadas aquel día, carta que escribí desde la capilla sepulcral de las Cortes y á la nación sus hijos y su familia el día en que triunfaron sus principios. Las familias de los que murieron aquel día son las únicas que no han recibido el premio debido, y muchas de ellas están viviendo á expensas de una suscripción hecha en su favor. Ruego al Sr. Presidente y á las Cortes se sirvan declarar urgente este asunto.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: El Gobierno se asocia completamente á la indicación del Sr. Moratin, y ruega á las Cortes se sirvan declarar urgente este dictamen.

Acto continuo, y previa la oportuna pregunta, se declaró urgente la discusión de este dictamen.

Se leyó una proposición de ley del Sr. Gonzalez de la Vega y otros para el establecimiento de una línea de vapores entre la Península y la Isla de Cuba, destinados al servicio público. En su apoyo, dijo

Simón que nos ocupamos con alguna detención de un contrato que el Gobierno había celebrado con una casa de la Isla de Cuba para la navegación por medio de vapores. Desde el año 48 el Gobierno se ocupaba de la navegación trasatlántica para unir nuestras Antillas con la Península, y para esto era preciso establecer comunicaciones seguras y rápidas, haciéndolo tanto mas necesario que los Estados Unidos están mas cerca de aquellas posesiones, y sus medios de comunicación son sumamente rápidos.

Pero desde el año 48 en que empezaron las gestiones para hacer ese servicio, hasta el año 51, no se pudo conseguir el establecimiento de esa línea, unas veces por el rumbo dado al expediente, y otras porque se sucedían las proposiciones, y si unas eran ventajosas, otras eran las leoninas. En Mayo de 1851 se concedió á la casa Zan-groniz, sin pública licitación, y contra la opinión del Consejo Real, la navegación trasatlántica entre España, la Habana y otros puntos del extranjero, con la prohibición de que ningunos otros buques de vapor pudiesen hacer el servicio donde lo hiciera la empresa. En 23 de Marzo de 1855 hice presente á la Asamblea los perjuicios que se irrogaban al Estado de esas concesiones sin licitación: la empresa Zan-groniz fracasó, y hubo que continuar haciendo el servicio con los buques del Estado.

Uno de los miembros mas respetables del Gabinete entonces notó la doctrina de que para esta clase de servicios no se debía establecer la pública licitación. Decía el Sr. Lutziranga en la sesión del 23 de Marzo de 1855: Lo voy.

En el proyecto de ley que hemos tenido el honor de presentar, establecemos en el art. 1.º que la concesión se haga en pública subasta, y creo conveniente que las Cortes y el país sepan lo que cuesta al Tesoro desde hace mucho tiempo el servicio de correos marítimos por cuenta del Estado, para que se pueda comparar con lo que nosotros proponemos. Estos datos están tomados de los presupuestos generales del Estado y los presentados á las Cortes de la Isla de Cuba: resulta de ellos que por un año cuestan, incluyendo los sueldos de los Oficiales de Marina, de los Oficiales de la Armada y los de los tripulantes de la Armada que van á bordo y los de los tripulantes, 16,538,696 rs., y tengase en cuenta que el Tesoro español sufre esta cantidad en un año por una sola expedición mensual sin tocar en Canarias y sin hacer las escalas que nosotros proponemos en este proyecto de ley.

Tomo mucho que el Gobierno haga la oposición á esta proposición de ley por motivos que yo respeto, pues el Gobierno se abunda en los mismos deseos que los firmantes de la proposición, desea que el servicio se haga con la mayor rapidez y la mayor economía posible; pero tengase en cuenta que las Cortes acordaron hace mas de un año que el Gobierno se ocupara de esta cuestión, y hasta la fecha no hemos visto que haya hecho nada. El Gobierno ha necesitado tomarse tiempo para reunir todos los datos que son indispensables; pero en el día que el proyecto de ley no se ha presentado á las Cortes; que el servicio no se hace como es debido, y que los inconvenientes crecen de día en día. El proyecto que hemos presentado no es de oposición al Gobierno; y si alguna duda pudiera quedar acerca de ello, no hay mas que leer las firmas.

Ruego á las Cortes se sirvan tomar en consideración este proyecto de ley.

A petición del Sr. Torrecilla se leyó la proposición de D. Sabio Otero.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Al levantarme á combatir este proyecto de ley, no es porque las Cortes lo aprueben ó desaprobaren, sino porque el Gobierno tiene el deber de decir á las Cortes los graves inconvenientes que se seguirían de aprobarse. El Gobierno no se opone de ninguna manera á la idea de establecer una línea de vapores que haga las comunicaciones lo mas rápidas posible entre la Península y sus posesiones de Ultramar. Tampoco tiene el Gobierno interés en que el servicio continúe haciéndose como hasta aquí por los buques de guerra, pues cree que es mas conveniente que se haga por una empresa particular.

Sentado esto, para que no se crea que la oposición del Gobierno es al pensamiento, aunque soy Ministro de Estado interino, y no esté al corriente de todo cuanto ha pasado en este asunto, he procurado informarme, y debo decir que el asunto, que convendría al Gobierno de que el servicio no debe hacerse por los buques de guerra, el Ministro de Estado formuló las bases que debían servir para la aceptación de las proposiciones que se presentaran: estas bases se pasaron á Marina para que, oyendo al Almirantazgo, formulase las condiciones.

El Almirantazgo informó en 5 de Abril último, y formuló las condiciones que están hoy en poder del Gobierno. Puede decirse que el expediente está concluido, pues no falta mas que la contestación del Capitán General de la Habana, á quien se le dijo que informase si le hiciera saber las condiciones á los muchos capitanes que hay en aquella isla por si querían hacer proposiciones.

Vea pues el Sr. Gonzalez de la Vega cómo el Gobierno no tiene abandonado este negocio, y como si no lo ha presentado hasta ahora porque quiere hacerlo de la manera mas ventajosa para los intereses del Estado.

Ha querido S. S. sacar partido de lo que en esta ocasión dijo aquí el Sr. Lutziranga respecto á las subastas. Lo que el Sr. Lutziranga dijo fue que entre las proposiciones que se presentasen elegiría la mas ventajosa, siempre que las personas que lo hiciesen ofreciesen las garantías debidas.

El Sr. Gonzalez de la Vega ha olvidado sin duda las circunstancias que se hizo el contrato con la casa Zan-groniz. La situación de Europa hoy ¿es la que era entonces? Pues qué, la guerra de Oriente no era un obstáculo para que vinieran aquí compañías á hacer ese servicio? La paz de Europa hoy hace que puedan destinarse buques y capitales á empresas como la de que tratamos.

Señores, quitando á este proyecto de ley dos condiciones que en concepto del Gobierno son inadmisibles, ¿qué es lo que se pide? Se dice en uno de los artículos que se abra subasta por término de 30 días, á contar desde aquel en que se publique la ley. ¿Qué son 30 días para acometer una empresa como esta que ha de durar 15 años, y hay que dar en cada uno de ellos 15 millones? Se dice en otro artículo que el servicio ha de empezar á prestarse en primero de Julio próximo. No siendo la empresa que se pide ya preparada vapores para ese servicio, ¿qué es lo que se pide? ¿Se quiere que se abra subasta y que se adjudique al que ha presentado la proposición? Seguros pueden estar con los plazos que se señalan de que nadie les hará competencia. El Gobierno, que tiene ya preparados todos los trabajos sobre este particular, cree que lo mas conveniente sería decir que se le pasasen á él todas las proposiciones que se presentasen. Ahora las Cortes votarán lo que tengan por mas conveniente.

El Sr. RIOS ROSAS: Habiendo tenido el honor de firmar esa proposición, debo una explicación á las Cortes. He firmado esa proposición, en primer lugar porque estaba desatendido un servicio de la mayor importancia con escándalo del país. En segundo lugar, porque después del interés nacional, se versaba el interés de una ciudad y una provincia, que es la de Gádiz, de la cual no puedo interesar cuando sus intereses están de acuerdo con el interés nacional. En tercer lugar se había negado por el Gobierno de S. M. como ha recordado el Sr. Gonzalez de la Vega y reconocido el señor Ministro de la Guerra, el principio de la subasta y de la publicidad. Respetando el convencimiento del que era Ministro de Estado en aquella época, me parece que si en determinadas circunstancias eso puede tener lugar, era preciso absolutamente renunciar ese principio en circunstancias ordinarias. Aun en las circunstancias excepcionales que se han invocado no se debía haber prescindido de la subasta, porque aun esta tuviera el peligro de que casas extranjeras estuviesen comprometidas con enemigos de España para apoderarse de un servicio importante del Estado, había varios modos de conjurarlos adoptando algunas precauciones.

Firmé también esta proposición, porque ha pasado un largo tiempo sin que el Gobierno haya hecho nada sobre el particular, y en la convicción de que en la comisión que se nombrase podría remediarse cualquier defecto que en ella hubiese; pero una vez que el Gobierno tiene datos, y el Sr. Ministro interino de Estado se compromete á presentar un proyecto de ley sobre esa materia, no tengo inconveniente en retirar mi firma de la proposición, recomendando al Gobierno de S. M. y á la comisión que después se nombre que se fije en los dos puntos capitales que se han mencionado.

El Sr. LUTZIRANGA: Cuando yo entré en el Ministerio de Estado me encontré con que estaba hecho ese contrato, en el que se había omitido la subasta: así es que el Gobierno lo que tuvo que pensar fue si había motivo de justicia ó de equidad para rescindirlo.

No encontré motivos para ello, y así lo expuse en el Congreso, añadiendo que por ser una proposición tan ventajosa, dada que se cumpliera. Mis pronósticos se han cumplido. Para mí no era motivo la falta de subasta, pues en muchos casos no ofrecen las mayores seguridades. Esta clase de contratos deben traerse á las Cortes para evitar monopolios y fraudes.

El Sr. FIGUERAS: Me ha extrañado la oposición que el Sr. Ministro de la Guerra ha hecho á que este proyecto de ley sea tomado en consideración. ¿De que se trata? ¿Han olvidado las Cortes lo que aconteció cuando se trató de las compañías de crédito? Pues de lo mismo se trata ahora. Tomada esta proposición de ley en consideración, pasará á las secciones, y la comisión que se nombre adoptará las medidas convenientes acerca de las dificultades que pueden presentarse.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El Go-

bierno no ha presentado un proyecto de ley con este objeto teniendo en cuenta la guerra de Oriente que llevaba allí todos los buques de guerra, y por consiguiente no era el momento mas á propósito para presentar proposiciones en una empresa que debía durar 15 años, y que era porque necesitaba reunir todos los datos posibles para sacar el mejor partido posible en favor de los intereses del Estado.

Ha extrañado el Sr. Figuerola que el Gobierno se haya opuesto á que se tome en consideración este proyecto de ley que tiene á mejorar nuestras comunicaciones con nuestras posesiones de Ultramar. No me he opuesto al pensamiento sino al modo de llevarlo á cabo, porque creo que señalar 30 días para la subasta, y decir que el servicio ha de empezar á prestarse en 1.º de Julio, es lo mismo que hacer desde ahora la adjudicación á la casa que ha hecho la proposición.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: He extrañado como el Sr. Figuerola la fuerte oposición del Sr. Ministro de la Guerra, porque yo reconozco el buen objeto y tendencia de una proposición de ley, no ha sido política de ningún Gobierno oponerse á ella. Si esta proposición se toma en consideración, se nombrará una comisión, que, puesta de acuerdo con el Gobierno, propondrá lo mas acertado. Nosotros no hacemos cuestión ni el tiempo ni la subvención: esto lo ha de resolver la comisión despus de oír al Gobierno. Lo que queremos es que se admita el pensamiento.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El Gobierno se opone al proyecto de ley porque quiere que haya tiempo para que se presenten muchas proposiciones, lo cual no se conseguirá señalando el plazo de 30 días. El Gobierno reconoce como el que mas la necesidad de establecer comunicaciones rápidas con nuestras posesiones de Ultramar.

No sospecho para el Sr. Figueras, para que sea el resultado de la práctica de las doctrinas socialistas en los talleres nacionales, y yo he visto por mis ojos las excitaciones que se hacían y las circunstancias de aquel país; y en consecuencia, estando yo en la oposición, dije que el socialismo en Francia había hecho retroceder la libertad medio siglo.

En punto á los delitos de tendencia, si no hay ley de imprenta, esos delitos son comunes; están sujetos al Código, y entonces no hay libertad de imprenta. La imprenta política muere el día en que se la sujeta á la legislación penal, aunque no sea más que por la tramitación.

La enmienda del Sr. Moncasi fue admitida por el Gobierno; pero no ha habido en esto nada inusitado; y si el Gobierno no se apresura á pedir aquí que se fije el máximo de la pena pecuniaria, es porque esperando que el país progresivo hemos podido admitir un máximo en el caso electoral; pero por la misma razón el depósito de 40.000 rs. por ejemplo que hoy pudiera ser grave, sería nada dentro de poco.

Es menester que cuando se trata de una garantía haya relación entre el estado del país y la cantidad señalada. El Sr. COELLO: Seré muy breve. La Democracia ayer, órgano del Sr. Orensé, y hoy por el Sr. Figueras, es lógica al defender la absoluta libertad y la impunidad de la imprenta. Pero el Sr. Ministro de la Gobernación ha demostrado que sujetando la pena á la libertad de imprenta, la prensa ha muerto; pues que debíamos escocer el caso. No fuere común y la impunidad, la comisión, que se encontró con varias enmiendas desechadas, y que la Cámara había prejuzgado; primero, que había delitos de imprenta; segundo, que debían ser penados.

Entonces, no queriendo penas personales, apeló al depósito, é hizo más; previno que se admitiese también en fines, con el objeto de facilitar la creación de periódicos en las provincias. De esta manera que lejos de haber sido retrograda la comisión, ha sido más progresiva y liberal que ninguna hasta el día.

Consignada la existencia del depósito, para fijar el máximo se tropezó con el inconveniente que ha citado el Sr. Ministro de la Gobernación. Si estableciese un depósito doble de la pena, dice el Sr. Figueras, podrán venir unas Cortes que establezcan gravísimas penas, y el depósito sufrirá una cantidad fabulosa. Yo he visto en el país: aquí ha habido Gobiernos que han legislado en estas materias por Reales decretos, y jamás ha pasado el máximo de 30.000 rs.

Peró de todos modos, si vinieran mañana unas Cortes reaccionarias que quisieran matar la prensa, ¿creo S. S. que se detendrían ante un artículo constitucional? Yo espero que eso no suceda; yo espero que todos los partidos cualesquiera que sean, que se sucedan en el poder, respetarán á la prensa, si esta empieza por respetarse á sí misma.

Peró yo vuelvo el argumento por pasiva. Si mañana viniera una mayoría de las opiniones del Sr. Figueras, no se encontraría aquí con un obstáculo para rebajar el depósito, dado caso que se admitiera lo que el Sr. Figueras propone?

Hoy día se exigen 2.000 duros para un periódico. No es posible que la pena sea de 1.000. ¿Es cierto que esta cantidad es ostensible para los periódicos? No, señores: en Madrid se publican más periódicos que en Bélgica y en Francia; y yo preguntaría si la prensa con este número inmenso de periódicos, tiene las mismas condiciones de fuerza, prestigio, é influencia que ha tenido hace poco tiempo, influencia que yo creo que en España por ahora es absolutamente necesaria.

Respecto de las provincias, mi opinión sería que las Cortes deberían encontrar que la prensa política desahogada, y se aumentase la que trata de las grandes mejoras provinciales, porque esa prensa política de las provincias no es sino un páldio reflejo de la de Madrid.

Me ha acusado el Sr. Figueras de haber conculcado las iras del Gobierno contra la prensa sin respetar los fallos del Jurado. Yo no tengo que designar á qué clase de periódicos aludo: acaso S. S. y yo en particular nos entenderíamos; pero citaré un ejemplo. Se publicó aquí un periódico que trajo una letra triste para la imprenta española.

El tribunal de la prensa publicó una protesta contra aquellos excesos: el Gobierno llevó el periódico al Jurado; el Jurado absolvió. Yea pues el Sr. Figueras como yo, por lo mismo que me intereso por el porvenir de la prensa, debo querer que se corrijan esos excesos que hacen votar aquí la firma, que hacen pedir la pena personal, y que hacen dar lugar á una contraindicación.

El Sr. FIGUERAS: El Sr. Ministro de la Gobernación, que había atribuido á los excesos de la imprenta la pérdida de la libertad en Francia, después, al quererlo probar, ha citado, no tanto la imprenta, como hechos extraños á ella, á saber, los talleres nacionales. Yo repito que si la libertad murió en Francia se debió á haberse personalizado en un hombre; y así morirá la libertad siempre que se personalice.

En cuanto á los Tribunales, sabido es que nosotros admitimos el Jurado para toda clase de delitos. Por lo demás, yo digo que se fije el máximo de la pena; y el máximo no excluye una cantidad menor. Dice el Sr. Coello que si vienen unas Cortes reaccionarias no se detendrán en la base. Enhorabuena: cuando mi enemigo para atacarme tiene que romper la ley, el día que cree hacerme á mí se lo hace á sí propio.

Ha incurrido el Sr. Coello en una contradicción queriendo que trabaje á la imprenta, y diciendo por otra parte que es un poder. Si es un poder, cuanto mayor sea, más daño hará: además, poder que solo se ejerza por los que tengan dinero, no lo queremos nosotros.

El Sr. COELLO: Creo que justamente lo que dice la base es lo que quiere S. S. Si mañana viniera el partido democrático y pusiera un real por máximo de la pena, el depósito por esta base sería de que los partidos que se sucedan en España encuentren para gobernar tales obstáculos que tengan que saltar por la ley.

El Sr. SANCHEZ DEL ARCO: Creo inútil esta base, ó si se deja es preciso salvar los inconvenientes que tiene. Basta decir en la base 2.ª que hay necesidad de garantía; pero si la comisión insiste en que exista esta base, hay que tener en cuenta las variaciones que el papel puede sufrir en lo sucesivo; que el depósito debe ser variable según se exija el uso de la imprenta; que el depósito debe ser alterable según la conducta de cada periódico, y que como medio de gobierno pueden y deben permitirse periódicos sin depósito; todo lo cual es impracticable si se deja la base tal como está.

En cuanto á la imprenta he entendido siempre que el principal defecto de la legislación en esta clase de materia ha sido el tratar de dar reglas inflexibles sin tener para nada en cuenta las circunstancias que se examinan todas las veces que han regido sobre imprenta, y he visto que todas ellas carecían de la elasticidad necesaria para que pudiera marchar esta institución estrechamente unida con el Código fundamental.

Así como el Código fundamental tiene distintas fases, así debería tenerlas también la imprenta, y tener más libertad en unas épocas, que en otras; por ejemplo, cuando se tratara de elecciones generales, debería tener más libertad la imprenta para que en materia tan grave pudiera ilustrar al país.

La comisión no propone otra pena que la pecuniaria. Yo creo que hay otras que podrían ser tanto ó más eficaces que esa. Es una suspensión del periódico por un tiempo determinado, porque no habiendo en España ninguna fracción que por medio de suscripciones pueda sostener un periódico, cuando un diario fuera suspendido repetidas veces, los suscriptores que no fueran de partido abandonarían y no podría vivir. Otro medio de castigar al periódico, que abusara sería el de la publicación de este en el obligarle á que por un número determinado de días estampara á la cabeza del periódico que había sido penado por calumniador ó por otro motivo. Espero pues que la comisión se sirva, ó retirar la base, ó modificarla con arreglo á las observaciones que he expuesto.

El Sr. COELLO: La comisión se ve atacada en distintos sentidos: por lo mismo no tendrá que decir en su defensa otra cosa sino que se ha limitado á presentar las mejores bases posibles y todo lo más elásticas que lo era dable.

Pregunta S. S. si el depósito de los periódicos de provincia será igual al de los que se publican en la capital de la Monarquía. No, señores: puesto que la ley ha de establecer las penas, considerará de más gravedad los abusos que puedan cometerse en la capital; y como el depósito ha de ser un tanto del máximo de la pena, claro es que será este menor en las provincias, puesto que menor será también la penalidad.

Ha dicho el Sr. Sanchez del Arco que por qué no ha de admitirse el papel por todo su valor, y á este no conculcarse más sino que la pena sería ilusoria si fuese multiplicado un periódico en 10.000 rs., y el depósito por consistir en un papel no excedía en valor real y efectivo de 5.000 rs., y por eso hemos dicho que los títulos se admitían valorándose por el tipo corriente de la cotización.

La proposición del Sr. Orensé, que se suspenda, y es uno de ellos en el de la suspensión del periódico. Ha mencionado S. S. el abuso que podría hacerse de esta? Pues á poco que reflexión concierne que sería el único medio de matar la imprenta. Por estas razones la comisión sostiene la base.

El Sr. SANCHEZ DEL ARCO: La facultad de suspender los periódicos no trato yo de concedérsela al Gobierno; yo sé que el Gobierno podría imponerla al mismo tiempo que la multa.

El Sr. MARQUEZ DE TABUERNIGA: Señores, es propio de nuestra sociedad mercantil que todo se regule por el dinero. El derecho electoral se concede al que paga determinada cantidad de contribución, y algunos otros derechos políticos se regulan también por el dinero. Trátase de imponer una pena, y al ir á determinarla ¿dónde se encuentra? En la imposición pecuniaria.

Se trata de garantía; ¿y dónde se encuentra? En la caución; y yo debo decir en primer lugar que por grande que sea esa caución, no sería suficiente para responder á la sociedad de los males que pudieran seguirse por el abuso de la imprenta, porque en último resultado la víctima no sería la persona que cometió el abuso, sino los 20 ó 30.000 rs. que estuvieran en depósito; ¿no podría pues haberse encontrado una garantía civil que correspondiera al deseo del legislador? Yo creo que en esto es lo que debería haber meditado la comisión.

Si alguna cosa pudiera todavía aumentar en mi sentir las objeciones que pudieran hacerse á la base, estaría en la contestación que acaba de dar el Sr. Coello. Dice S. S. que los delitos que cometa la prensa de Madrid serán penados de otra manera que los cometidos en provincias. Señores, confieso que no concibo esto. Si un artículo tiende á subvertir el orden, tan penable será en Madrid como en las provincias, porque el asesinado, por ejemplo, en todas partes es penable. Como mi objeto es protestar contra todo lo que sea restrictivo, y tienda á cercenar el ejercicio libérrimo de la imprenta, me basta con estas observaciones para que conste mi opinión.

El Sr. ULLOA: Pocas palabras voy á decir en contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposición de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comisión admite á las legislaturas solo por serlo para contestación á S. S. Quisiera el Sr. Marquez que desapareciera esta clase de restrictivo, que se funda en el depósito pecuniario, y la comisión no ha podido menos de establecerlo, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitución, desechó una enmienda que se dirigía á suprimir el depósito. En este punto la comisión ha tenido que ajustarse á los pies forjados que se le han dado. Lo que ha hecho la comisión ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

España: luego no podemos juzgar tampoco al que ofendía á aquel Monarca. Si este fuera razón, sería aplicable á Dios, á quien no podemos juzgar en la tierra, y sería aplicable también al Monarca español, á quien la ley declara inviolable.

Yo, señores, no sé lo que voy á contestar al Sr. Orensé. El objeto de la prensa periódica, ¿cuál es? Es ilustrar, es enseñar, en el buen sentido, los movimientos del Gobierno y de los partidos para revelarlos al público á fin de que los conozca? Si: luego debe tener el periodista acción libre para examinar todo lo que tiene relación con los negocios públicos; pero ¿de qué utilidad puede ser para nosotros la injuria al Monarca extranjero? ¿Qué bienes puede producir en ningún caso? Yo no lo comprendo, ni aun en el caso de guerra. Censúrese lo que sea censurable en los Monarcas extranjeros; pero sin ultrajar, porque eso no puede conducir á nada bueno, y si á mucho malo.

Luego viene la injuria y la calumnia, y sobre esta punto S. S. no ha dicho nada; pero ha emitido una idea peregrina: dice que se declare una ley que la palabra que se escriba no injuria á nadie, y el Sr. Orensé ha olvidado que la pragmática de Carlos III, haciendo suyas las injurias que se dirigieran á los ciudadanos á fin de evitar los desafíos, no impidió que los hombres que se vieran atacados en su honra recurrieran á la espada para defenderse.

He dicho S. S. que no conoce ningún anarquista, pues que hasta los socialistas los tienen por demagogos burbanfamentados. Yo he tenido una muestra al que niega la conveniencia y la necesidad de un Gobierno, y más aun al que apoya sus argumentos con tiros.

Voy á concluir diciendo á las Cortes que no se alarmen por esa censura histórica de que el Sr. Orensé ha hablado, porque yo creo que la historia dirá por el contrario que esta Asamblea ha tenido la gloria de haber sabido ser liberal, progresista, y hacer Gobierno al mismo tiempo.

El Sr. CARBALLÓ: Siento que S. S. no haya conocido lo anarquista; yo soy más joven que S. S. y he conocido los discursos que ha pronunciado.

Nos ha dicho el Sr. Orensé que en Inglaterra no se persigue á nadie porque exponga sus ideas respecto de los Monarcas. S. S. está equivocado. Recientemente se ha echado de la isla de Jersey á varios escritores que habían ultrajado al Emperador de los franceses.

Respecto de la injuria y calumnia, yo diré á S. S. que podía compensarse con dinero y yo solo diré lo que quiete es volver á las leyes bárbaras, que buscaban en el dinero la compensación de la pena de todos los delitos.

El Sr. FIGUERAS: La Asamblea ha presenciado lo que ha pasado en la discusión de esta ley. La comisión como por despecho ha presentado otra base primera que no quiero calificar porque está ya aprobada; pero puedo decir, según la misma comisión, que las Cortes estuvieron en sus deberes. Después de una excitación ninguna, ha retirado la base y ha presentado otra en sentido más restrictivo. Se ha modificado cuando nuestro Gobierno era el objeto de las más acres censuras de periódicos de un país que está regido por una dinastía que ha venido tantas cuantas veces ha podido á hollar la libertad de nuestra patria; y tengase presente que todo cuanto nosotros digamos del Gobierno francés será del Monarca, porque es un Gobierno autocrático.

Yo creo que los socialistas se han sublevado al leer que no se puede ultrajar las personas de los Monarcas extranjeros. ¿Qué se entiende por ultrajar? ¿Por qué hemos de conceder nosotros á los Monarcas extranjeros lo que ellos no nos conceden? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nación belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nación ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedimos nosotros eso á los extranjeros? ¿Por qué no imitamos la conducta

dantes, variados y delicados dulces con que podrán obsequiar á las señoras. La tarde ofrecerá su tiempo á la española diversion de la lida, en la cual se correrán buenos vicios, que serán jugados y sorteados por los diestros del primer espada Cayetano Sanz. Ademas de la funcion del teatro, habrá por la noche honitos y diversos fuegos artificiales, músicas é iluminaciones, entre las cuales se distinguirá la del Salon de Pignatelli, hasta hoy de Santa Engracia, que reproducirá á nuestra imaginacion los Campos Eliseos de Paris.

Dia tercero. A las diez de la mañana habrá Te Deum, y en seguida tendrá lugar, segun hemos oido, una gran y abundante comida, que se servirá á los pobres, y que será costeada con los fondos de la suscripcion abierta por la Junta de Comercio. Ignoramos si este banquete se dará á los pobres de solemnidad de las parroquias, ó á los albergados en la casa-hospicio y amparo.

Otra corrida de toros ocupará el espacio de la tarde, repitiéndose por la noche los fuegos artificiales, músicas, funcion teatral é iluminaciones.

Los gigantes y cabezudos por supuesto estan preparados para discurrir en los tres dias por las calles, y aumentar el alborozo general con los gritos, algazara y corridas de los muchachos. La Libertad.

VALENCIA 5 de Mayo.—Anteayer por la tarde se celebró en Villanueva del Grao la fiesta anual á la Santísima Cruz con la solemnidad acostumbrada. El Excelentísimo Sr. Capitan General de este Distrito, D. Juan de Zavala, que fué convidado por las Autoridades de dicha villa, revisó á la Milicia Nacional de la misma, teniendo despues lugar una lucida procesion.

Parece que S. E. quedó muy complacido del estado de la fuerza ciudadana de la expresada villa, habiendo sido obsequiado con un elegante refresco que se tenia preparado al efecto.

En el ferro-carril y camino del Grao vió un movimiento notable, motivado por la atencion de gentes que de esta capital se trasladaron á orillas del Mediterráneo. (D. M.)

TERUEL 4 de Mayo.—En la diligencia de esta noche salen para Zaragoza, con el objeto de saludar al Ilustre Duque de la Victoria en nombre de sus respectivas corporaciones, los Diputados provinciales Sres. Lorente y Urquiza; el Alcalde primero Sr. Esteban; el primer Comandante de la Milicia Nacional Sr. Cebrían, y el Ayudante Sr. Andres.

Llevar ademas el objeto de gestionar activamente con el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y Director de Obras públicas la variacion de la via-ferrea zaragozana por el punto que mas se aproxime á esta provincia y á las fértiles campiñas del Gileca y Cariñena. (C. de la G.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 7 de Mayo 1856.—Interpelado el Conde de Cavour en las Cámaras piamontesas sobre la cuestion politica en general, ha declarado que las relaciones de Cerdeña con Austria no han mejorado nada de su antigua situacion; que el Gobierno descanza en este particular, con toda confianza, en la opinion publica de todas las Potencias.

Segun escriben de Berlin el 1.º de Mayo á la Correspondencia Havas, el Príncipe Federico Guillermo iba á marchar á Inglaterra, y la Reina Victoria iria á Berlin en Setiembre para asistir al casamiento de la Princesa Luisa de Prusia con el Príncipe Regente de Baden.

Un despacho de Berlin del 2 asegura que los rusos han principiado á evacuar ya á Réni y á Ismail.

Un despacho de Koenigsberg dice que se ha publicado un manifiesto ruso anunciando la coronacion del Zar para Agosto. Se ha publicado de oficio la dimision del Conde Nesselrode. Se ha llevado á cabo la reduccion de la escuadra. Tres divisiones van á quedar de estacion en el Báltico, y la escuadra del Ponto conservará la denominacion de escuadra del mar Negro.

Un despacho de Londres hace prever que está lejano el allanamiento de la diferencia anglo-americana. En efecto, en el último despacho transmitido por Lord Clarendon á Mr. Dallas, Embajador de los Estados-Unidos en Londres, se niega terminantemente á separar de sus puestos á los agentes ingleses, segun lo habia reclamado la América, por la participacion que habian tenido en el reclutamiento para la legion extranjera. Si el Gabinete americano insiste en su primer pensamiento, no es fácil calcular el resultado final de esta cuestion.

El Baron de Brunnow, que habia llegado el 2 á Douvres, debia marchar el mismo dia á Londres. El Emperador de Rusia continúa castigando severamente á los autores de las concusiones que se han venido cometiendo en todos los ramos del Estado.

La Gaceta de Viena publica el tratado de paz. El decreto que hace obligatorio el tratado para la Monarquía austriaca está redactado en latin. El tratado se ha publicado en frances y en aleman.

La estrella del Jefe de los filibusteros que se ha apoderado de Nicaragua, el célebre Walker, parece que se va obscureciendo. Hé aqui la correspondencia que publica la Patrie.

SAN JOSÉ 26 de Marzo.—El ejército de Costa-Rica mandado por el General Mora, hermano del Presidente estaba dividido por la provincia de Moravia, dispuesto á penetrar en Nicaragua. El Presidente ha querido dirigir las operaciones. Nada iguala al entusiasmo con que las tropas de Costa-Rica habian abandonado la capital. Los Oficiales, como saben VV., pertenecen á las primeras familias del Estado, y no hay una que no haya dado su contingente. Con semejantes elementos, su triunfo era infalible. Esto no se ha hecho esperar. El dia 20 de Marzo el General Mora derrotó completamente una partida de filibusteros, compuesta de 400 hombres. Se habian atrinchado en una propiedad llamada Hacienda de Santa Rosa, y situado en el territorio costa-riqueño. Los que no murieron fueron hechos prisioneros, porque toda salida les estaba cerrada. Eran los mejores soldados de Walker, mandados por el Coronel Schelinge: una sola descarga, seguida de un ataque á la bayoneta, bastó para decidir la accion en favor de los nuestros. La accion duró quince minutos. Esta primera ventaja de las armas costa-riqueñas tendrá consecuencias incalculables.

El prestigio del rifle norte-americano está destruido, y nuestros soldados tienen ahora la conciencia de sus fuerzas. Estando tanto mas ufanos de su victoria, cuanto que la han obtenido sin la cooperacion de los demas Estados. Sin embargo, estos comienzan á ponerse en movimiento. Un enviado de Costa-Rica en Guatemala nos promete el concurso del General Carreras. Honduras seguirá á Guatemala en la misma via. No se duda que San Salvador se una á los confederados: desgraciadamente se agita un partido en favor de los filibusteros, que son los aliados naturales de nuestros demócratas. Sea lo que quiera, la conducta del Gobierno de Costa-Rica es admirable. El Presidente justifica dignamente los juicios favorables que ha dado sobre él la prensa francesa. El Presidente ha dicho: ayúdame y Europa te ayudará. Será digno de Francia tomar en favor de Costa-Rica la iniciativa de un apoyo eficaz.

Ademas de esto, la Estrella de Panamá dice que habia llegado el 26 un correo á Punta-Arenas anunciando que se habian encontrado muertos 90 hombres de Walker, y se suponía que habian muerto otros en los bosques: habian sido sentenciados y fusilados 19 prisioneros.

El paquete Cortes, de Nicaragua, que habia llegado el 7 de Abril á Panamá, anuncia que el Jefe de los filibusteros batidos habia sido sometido por Walker á un Consejo de guerra, y que probablemente seria fusilado, como culpable de cobardía, y

se decia que Walker se habia retirado á Rivas, donde se habia fortificado, esperando nuevas tropas de la América central.

Continuamos la insercion de los protocolos del tratado de Paris.

PROTOCOLO N.º XI.

Segunda sesion del 18 de Marzo de 1856.—Presen-tes &c.—El Conde de Walewski anuncia que el Conde Hatzfeld le ha notificado la llegada á Paris de los Plenipotenciarios prusianos.

El Baron de Manteuffel y el Conde de Hatzfeld son introducidos y presentan sus plenos poderes, que hallándose en debida forma, se unen á las actas del Congreso.

Se entrega á los Plenipotenciarios de Prusia una copia de los protocolos de las anteriores sesiones.

El Baron de Bourqueney lee los párrafos preparados para la renovacion del convenio de los Estrechos. Estos párrafos estan concebidos en los términos siguientes:

El convenio de 13 de Julio de 1841, que mantiene la antigua regla del imperio otomano, relativo á la clausura de los estrechos del Bósforo y de los Dardanelos, ha sido revisada de comun acuerdo.

El acta formada al efecto y conforme á este principio ha sido y permanece unida al presente tratado.

El Conde Walewski propone confiar á una comision el cuidado de redactar el instrumento que ha de reemplazar el convenio de 13 de Julio de 1841; el Congreso se adhiere, y la comision se compone de los primeros Plenipotenciarios de Prusia y de Turquía, y de los segundos Plenipotenciarios de Francia, de la Gran-Bretaña, de Rusia y de Cerdeña. (Siguen las firmas.)

PROTOCOLO N.º XII.

Sesion de 22 de Marzo de 1856.—Presen-tes &c.—Se leyó y aprobó el protocolo de la segunda sesion de 18 de Marzo.

El Conde Orloff pone en conocimiento del Congreso que la corte de Rusia ha aprobado el proyecto de convencion entre los Plenipotenciarios de Rusia y Turquía, anejo al protocolo núm. 10.

El Conde Walewski propone el nombramiento de una comision que se encargue de presentar al Congreso un proyecto definitivo de preámbulo.

Adoptada esta proposicion, se compuso la comision de los Plenipotenciarios segundos.

PROTOCOLO N.º XIII.

Sesion de 24 de Marzo de 1856.—Presen-tes &c.—Se leyó y aprobó el protocolo de la anterior.

El Baron de Bourqueney da cuenta de los trabajos de la comision encargada de presentar el proyecto definitivo del preámbulo del tratado general. La comision se habia propuesto, segun el decir del segundo Plenipotenciario de Francia, redactarlo de manera que, favoreciendo todas las situaciones, fuese igualmente satisfactorio para cada una de las Potencias que concurren á la obra de la paz.

Se leyó el proyecto del preámbulo, y fue aprobado por el Congreso.

El Conde Walewski hace presente que el Congreso habia decidido en una de las sesiones precedentes que en el tratado general se hiciese mencion del hatti scheriff expedido recientemente por S. M. el Sultan en favor de sus súbditos no musulmanes; que tambien se habia convenido en que se hiciese mencion de ello en términos que no dejasen duda de la espontaneidad con que obró el Gobierno otomano en estas circunstancias, y de manera que en ningún caso pudiese resultar para ninguna de las otras Potencias el derecho de entrometerse. El Conde Walewski propuso insertar en el tratado general sobre el cuarto punto lo siguiente, que le parecia llenar las intenciones del Congreso.

Aquí el art. 9.º del tratado.

Los Plenipotenciarios de Austria, de la Gran-Bretaña y de Turquía apoyan esta proposicion por su materia en todo conforme al objeto propuesto. Ali-Pachá añade que no le seria posible aprobar ninguna otra redaccion si tendia á conferir á las Potencias un derecho que limitase la autoridad soberana del Sultan.

Los Plenipotenciarios de Rusia contestan que este punto merece particular atencion, y que no emiten su opinion mientras no examinen con cuidado la redaccion. Pidieron que se enviase á una comision.

Los Plenipotenciarios de Francia y de la Gran-Bretaña combaten la proposicion de los de Rusia, fundándose en que por la importancia misma de la cuestion debia deliberarse en pleno.

Se decidió que la discusion tuviese lugar en el Congreso en la próxima semana.

El Plenipotenciario primero de Francia comunica los artículos relativos á la Servia que estaban redactados por la comision de Principados.

El Conde de Clarendon propone, y el Congreso acuerda, que la discusion de dichos artículos, que son los señalados con los números 28 y 29 en el tratado, se aplaque para la próxima sesion. (Siguen las firmas.)

PROTOCOLO N.º XIV.

Primera sesion del 18 de Marzo de 1856.—Presen-tes todos los Plenipotenciarios.—Se lee y aprueba el protocolo de la sesion anterior.

Los Plenipotenciarios de Rusia y Turquía presentan el proyecto de convenio concertado entre sí, relativo al número y á las dimensiones de los buques ligeros que las Potencias ribereñas sostendrán en el mar Negro para la policia de este mar y seguridad de sus costas. Despues de haber examinado el Congreso los términos en que está concebido, encontrándole conforme con las bases que se han fijado en los preliminares, resuelve que la copia depositada y confrontada por los Plenipotenciarios de Rusia y de Turquía será anejo al presente protocolo.

La comision de redaccion, por el órgano de su relator el Baron de Bourqueney, da cuenta de sus trabajos. El segundo Plenipotenciario de Francia expone que la comision se ha ocupado en primer lugar del orden en que serán insertas las diferentes estipulaciones en el tratado, y añade que ha adoptado la siguiente distribucion: establecimiento de la paz; evacuacion de los territorios ocupados; prisioneros de guerra; amnistia; entrada de Turquía en el concierto europeo; la suerte de los cristianos; revision del convenio de 1841; neutralizacion del mar Negro; libertad del Danubio; nuevo trazado de la frontera de la Turquía europea; los dos Principados; la Servia; comision mixta para la revision de la frontera de Asia.

Pasando á la lectura de los textos preparados por la comision, el Baron de Bourqueney comunica un proyecto de preámbulo concebido en los términos siguientes:

S. M. el Emperador de los franceses, S. M. la Reina de la Gran-Bretaña é Irlanda, S. M. el Emperador de todas las Rusias, S. M. el Rey de Cerdeña y S. M. el Sultan, animados del deseo de poner término á las calamidades de la guerra; y queriendo, de concierto con S. M. el Emperador de Austria, prevenir la vuelta de las complicaciones que se han producido, han acordado lo conveniente sobre los medios de asegurar, por medio de garantías eficaces y reciprocas, la independencia y la integridad del imperio otomano; y habiendo las susodichas Majestades resuelto las condiciones propias para conseguir este doble objeto, han invitado á S. M. el Rey de Prusia á asociarse á esta obra de pacificacion general.

En su consecuencia SS. MM. han nombrado á.....

El Baron de Bourqueney lee los párrafos siguientes: (Son los arts. 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del tratado.)

Lord Cowley hace observar que la imediacion de los dos párrafos puede hacer creer que las Potencias beligerantes proceden á un cambio, mientras que los preliminares dicen que Rusia, en cambio de los territorios ocupados por los ejércitos aliados, consiente en una rectificacion de su frontera con la Turquía europea.

El segundo Plenipotenciario de Rusia responde que se trata aqui de una mútua restitucion de los territorios ocupados de una parte y otra por los ejércitos beligerantes, y de ninguna manera de cesion territorial; que este último punto vendrá en su tiempo cuando haya lugar á proceder, segun lo estipulan los preliminares, á la rectificacion de la frontera en Europa.

El relator de la comision propone en seguida los párrafos siguientes: (Son los arts. 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del tratado.)

El Conde Buol anuncia que ha recibido instrucciones de su corte sobre el segundo punto concerniente al Danubio; declara que Austria se adhiere á la entera aplicacion de los principios establecidos por el acta del Congreso de Viena, tanto arriba como abajo del Danubio, con tal que esta medida esté combinada con los compromisos anteriormente tomados, bona fide, por los Estados ribereños. Propone en su consecuencia una nueva redaccion que tenga por objeto corresponder plenamente al principio de libre navegacion fijada en los preliminares, teniendo en cuenta durante un tiempo determinado estos mismos compromisos.

Despues de haber oido la lectura de esta nueva redaccion, el Congreso decide que se uniera copia de ella al presente protocolo, y se aplaque la discusion para la próxima sesion.

Se lee y aprueba este protocolo. (Siguen las firmas.)

ANEJO AL PROTOCOLO N.º X.

Convenio separado entre la Sublime Puerta y Rusia.

S. M. I. el Sultan y S. M. el Emperador de todas las Rusias, tomando en consideracion el principio de la neutralizacion del mar Negro consagrada en el tratado general de fecha..... en el que son partes contratantes, y queriendo en su consecuencia arreglar de comun acuerdo el número y la fuerza de los buques que se han reservado tener en el mar Negro para el servicio de sus costas, han resuelto firmar para ello un convenio especial, y han nombrado para el efecto: S. M. I. el Sultan á Ali-Bajá, Gran Visir y su primer Plenipotenciario en el Congreso de Paris, y á Mehmed-Djemil-Bey, su Embajador extraordinario y Plenipotenciario; y S. M. el Emperador de todas las Rusias al Ayudante de Campo general Conde Orloff, su primer Plenipotenciario en el Congreso de Paris &c. y al Baron de Brunnow &c.

Artículo 1.º «Las altas partes contratantes se comprometen á no tener en el mar Negro mas buques de guerra que aquellos cuyo número, dimensiones y fuerza sean estipulados despues.

Art. 2.º «Cada una de estas dos altas partes contratantes se reserva el sostener en este mar seis buques de 50 metros de longitud á fote, y cuatro buques ligeros que no excedan de 200 toneladas cada uno.»

Anejo al protocolo núm. X.

Artículo 1.º «Habiendo establecido el acta del Congreso de Viena los principios destinados á arreglar la navegacion de los rios que atraviesan muchos Estados, las Potencias contratantes estipulan entre sí que en lo sucesivo estos principios serán igualmente aplicados al Danubio y á sus desembocaduras; declaran que esta disposicion forma en lo sucesivo parte del derecho público de Europa, y la toman bajo su garantia.

La navegacion del Danubio no podrá estar sujeta á ninguna traba ni tributo que no esté expresamente prevista por las estipulaciones que siguen. En su consecuencia, no se recibirá ningún peaje basado únicamente en la navegacion del rio, ni derecho alguno sobre las mercancías que se hallen á fondo de los buques, ni se pondrá obstáculo alguno, cualquiera que sea, á la libre navegacion.

Art. 2.º «Con el objeto de realizar las disposiciones del precedente artículo, una comision, compuesta de delegados de Austria, de Francia, de la Gran-Bretaña, de Prusia, de Rusia, de Cerdeña y de Turquía, estan encargados de designar los trabajos necesarios para limpiar la embocadura del Danubio de las aguas que le obstruyen, y ordenar la ejecucion de estos trabajos.

Para cubrir los gastos de estos trabajos, así como los establecimientos que tienen por objeto asegurar y facilitar la navegacion, se podrán exigir derechos fijos, de una tasa conveniente, sobre los buques que recorran el bajo Danubio, con la expresa condicion de que bajo este aspecto, como bajo los demas, los pabellones de todas las naciones serán tratados bajo el pie de una perfecta igualdad.

Art. 3.º «Se establecerá una comision, que se compondrá de los delegados de Austria, Baviera, el Wurtemberg, Servia, Valaquia, Moldavia y Turquía. Será permanente. Elaborará, á, los reglamentos de navegacion y de policia fluvial; b, hará desaparecer las trabas legislativas que aun se oponen á la aplicacion al Danubio de las disposiciones del tratado de Viena; c, ordenará y hará ejecutar los trabajos necesarios en todo el curso del rio.

Art. 4.º «Se entiende que la comision europea habrá cumplido los trabajos señalados en las letras a y b en el espacio de dos ó tres años, ó antes si es posible. La conferencia de Paris, informada de este hecho, despues de haber tomado acta de él, pronunciará la disolucion de la comision europea.

Art. 5.º «Para asegurar la ejecucion de los reglamentos que se hayan adoptado de comun acuerdo, segun los principios anteriormente enunciados, cada una de las Potencias contratantes tendrá derecho para tener estacionados siempre dos buques ligeros en las embocaduras del Danubio.»

PROTOCOLO N.º XV.

Presen-tes &c.—Se lee y aprueba el protocolo de la precedente sesion.

Se invita á los Plenipotenciarios de Rusia á que hagan al Congreso las observaciones que se han reservado presentar sobre la redaccion inserta en el protocolo número XIII, y relativa al cuarto punto.

El Baron de Brunnow expone que, asegurando á los cristianos del imperio otomano el entero goce de sus privilegios, se ha dado á la paz una garantia mas, que no será la menos preciosa; que bajo este título no se podia apreciar lo suficiente la importancia del hatti-scheriff recientemente emanado de la voluntad del Sultan; que los Plenipotenciarios de Rusia no vacilan en reconocer y tienen una gran complacencia en declarar que este acto, en el cual cada párrafo atestigua las benévolas intenciones del Soberano que le ha dado, realiza y hasta excede todas sus esperanzas; que será hacer homenaje á la alta subiduria del Sultan hacer mencion de él en el tratado de paz; que se está de acuerdo sobre este punto, y que solo falta ponerse de acuerdo sobre los términos en que debe estar concebido. El Sr. Brunnow dice que el interés particular que Rusia tiene por los cristianos de Turquía le habia determinado á dar su entero asentimiento á la primera redaccion, que parece haber producido algunas dificultades, aun cuando esta redaccion, conforme á la opinion unánime de todo el Congreso, haga depender de la voluntad soberana y espontánea del Sultan el acta que se quiere realizar en el tratado, en que se estipule que no podría resultar de ello derecho alguno de ingerencia para ninguna Potencia.

Por consideracion, dice, ó susceptibilidades que respetamos, renunciamos á ellas y proponemos al Congreso una redaccion que parezca satisfacer á todas las necesidades dentro de los límites que estan trazados. El Baron de Brunnow lee esta redaccion, que se halla concebida en los términos siguientes:

«Es el mismo artículo con algunas ligeras variaciones. El primer Plenipotenciario de Francia, y despues de él el Conde de Clarendon, hacen observar que el proyecto presentado por los Plenipotenciarios de Rusia no se diferencia esencialmente del que queria sustituir, y que si insisten en ello, pondrían á los Plenipotenciarios de Turquía en el caso de referirse de nuevo á Constantinopla, y provocarían de este modo nuevas demoras; que si las di-

ferencias que se observan entre los dos textos tienen un objeto digno de ocupar al Congreso, los Plenipotenciarios de Rusia debian precisar su carácter y naturaleza; que si por el contrario, estas diferencias son insignificantes, como se puede creer á primera vista, convendría atenderse á la redaccion que ha sido aprobada por el Gobierno otomano, principal interesado en la cuestion.

El Conde Orloff responde que, de acuerdo con el Baron de Brunnow, y tomando en consideracion los motivos enunciados por los Plenipotenciarios de Francia y de la Gran-Bretaña, renuncia al proyecto presentado por el segundo Plenipotenciario de Rusia, y acepta el presentado por el Conde Walewski, pidiendo sin embargo un ligero cambio, y reservándose sin embargo la aprobacion de su corte.

Lord Cowley dice que no puede dejar pasar las expresiones de que se ha valido el Baron de Brunnow al hablar del interés particular que Rusia tiene por los súbditos cristianos del Sultan, y que el interés que las otras Potencias no han dejado de manifestar, no es ni menos grande ni menos particular.

El Baron de Brunnow responde, que al recordar las disposiciones de que siempre se ha hallado animada su corte, no pone en duda por eso las de las otras Potencias por sus correligionarios.

Despues de haber declarado Ali-Bajá que sus instrucciones no le permiten adherirse á ningún cambio sin tomar las órdenes de su Gobierno, reconociendo que el último cambio que ha solicitado el Conde Orloff consiste en una simple trasposicion de palabras, da su asentimiento á él, el Congreso le aprueba y se redacta en estos términos el artículo, con las reservas hechas por el primer Plenipotenciario de Rusia.

El Conde Walewski dice, que habiendo invalidado el estado de guerra los tratados y convenciones que existian entre Rusia y las otras Potencias beligerantes, hay motivo para convenir en una estipulacion transitoria que fije las resoluciones comerciales de sus súbditos respectivos, desde la fecha en que se haga la paz.

El Conde de Clarendon es de opinion de que convendria estipular nuevamente para el comercio y para la navegacion el tratamiento de la nacion mas favorecida, mientras que cada Potencia aliada puede renovar con Rusia sus antiguos tratados ó negociar otros nuevos.

Los Plenipotenciarios de Rusia responden que carecen de instrucciones sobre el particular, y que no podrían tomar compromisos para crear un orden de cosas diferente del que existia antes de la guerra; y que antes de prestarse á la combinacion propuesta por el Conde de Clarendon, deberian referirse á su corte; que Rusia ha hecho, por otra parte, en los Estados limítrofes, tratados que conceden á los respectivos súbditos ventajas que a la vez no le convendria conceder, ni aun temporalmente, á los súbditos de otras Potencias, en atencion á que no podría resultar una justa reciprocidad, y por estos motivos proponen convenir en que los tratados y convenios existentes antes de la guerra, se pondrian en vigor en un plazo dado y suficiente para permitir á las partes ponerse de acuerdo para nuevas estipulaciones.

Habiendo quedado reservada la cuestion, el Conde de Clarendon dice que, llamando á Turquía á formar parte del sistema político de Europa, las Potencias contratantes darian un testimonio de las disposiciones que les unen y de su solicitud por los intereses generales de sus respectivos súbditos, si se pusieran de acuerdo para poner las relaciones de su comercio y de su navegacion en armonia con la nueva posicion que tendria el imperio otomano.

El Conde Walewski apoyó esta opinion, fundándose en los buenos principios que van á resultar de las deliberaciones del Congreso, y en las garantías que las recientes medidas tomadas por el Gobierno del Sultan dan á Europa.

El Conde de Cavour hace observar que ninguna Potencia tiene una legislacion comercial de un carácter mas liberal que Turquía, y que la anarquia que reina en las transacciones, ó mas bien en las relaciones personales de los extranjeros que residen en la Europa otomana, proceden de estipulaciones lijeras de una situacion excepcional.

El Baron de Manteuffel, dice que, habiendo tenido que negociar Prusia un tratado de comercio con la Puerta, ha tenido ocasion de convencerse de las dificultades que lleva consigo la multiplicidad de convenios hechos con Turquía, y que estipulan para cada Potencia el tratamiento de la nacion mas favorecida.

El Conde de Buol reconoce que resultarian ciertas ventajas del reglamento de las relaciones comerciales de Turquía con las otras Potencias; pero siendo diferentes los intereses por la respectiva situacion, no se puede proceder sino con extrema circunspeccion á un cambio que tocara á posiciones adquiridas, subiendo á los primeros tiempos del imperio otomano.

Ali-Bajá atribuye todas las dificultades que entorpecen las relaciones comerciales de Turquía y la accion del Gobierno otomano á las estipulaciones que se han hecho en su tiempo. Entra en pormenores por establecer que los privilegios adquiridos por las capitulaciones para los europeos perjudican á su propia seguridad y al desarrollo de sus transacciones, limitando la intervencion de la administracion local; que la jurisdiccion con que los Agentes extranjeros cubren á sus nacionales constituye una multiplicidad de Gobiernos en el Gobierno, y por consiguiente un obstáculo insuperable para todas mejoras.

El Baron de Brunnow y los otros Plenipotenciarios con él reconocen que las capitulaciones corresponden á una situacion á que el tratado de paz habrá necesariamente de poner término, y que los privilegios que estipulan para las personas circunscriben la autoridad de la Puerta en límites dignos de sentir; que hay motivos para pensar en temperamentos que puedan conciliarlo todo; pero que no es menos importante proporcionarles para las reformas que Turquía introduce en su administracion, de suerte que se combinen las garantías necesarias á los extranjeros con las que nazcan de la medida cuya aplicacion desea la Puerta.

Despues de estas explicaciones, los Plenipotenciarios reconocen por unanimidad la necesidad de revisar las estipulaciones que fijan las relaciones comerciales de la Puerta con las otras Potencias, así como las condiciones de los extranjeros residentes en Turquía, y resuelven consignar en el presente protocolo el deseo de que se abra una deliberacion en Constantinopla despues de hecha la paz entre la Puerta y los representantes de las otras Potencias contratantes para conseguir este doble objeto, de suerte que se satisfagan todos los legítimos intereses.

El Congreso continúa la discusion de los artículos relativos á Servia, que lee el Conde Walewski. Estos artículos son aceptados por el Congreso en los términos siguientes:

(Son los artículos 28 y 29 del tratado.)

El Congreso resuelve ademas que los Ministros de la Puerta se pondrán de acuerdo en Constantinopla con los Representantes de las otras Potencias contratantes sobre los medios mas propios para poner término á los abusos demostrados por una investigacion, cuya naturaleza determinarán entre sí.

El Conde de Buol piensa que seria útil, con motivo de los diferentes puntos de que tiene que ocuparse el Congreso, obtener de los Plenipotenciarios de Rusia, sobre la cuestion de Montenegro, seguridades que verosímilmente estan dispuestos á dar. Añade que las circunstancias que suben á diferentes épocas han podido hacer creer que Rusia entendia ejercer en esta provincia una accion que tiene cierta analogia con la que le habia sido devuelta en las provincias danubianas, y que sus Plenipotenciarios podrían, por medio de una declaracion que quedaria consignada en los protocolos, quitar toda clase de dudas sobre el particular.

Los Plenipotenciarios de Rusia responden que no se ha hecho mencion del Montenegro ni en los documentos precedentes de las conferencias de Viena ni en las actas que precedieron á la reunion del Congreso; que sin

embargo, no vacilan en declarar, puesto que á ella son interpelados, que su Gobierno no mantiene con el Montenegro mas relaciones que las que nazcan de las simpatías de los montenegrinos por Rusia, ó de las disposiciones benévolas de Rusia por los montañeses.

Esta declaracion ha sido satisfactoriamente juzgada, y el Congreso pasa al examen de los artículos relativos á los Principados danubianos, que han sido revisados por la comision de redaccion.

Despues de haberse discutido de nuevo sobre dichos artículos, quedan consignados en el protocolo de la manera siguiente:

(Son los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del tratado.)

En vista de una observacion presentada por el Conde de Clarendon, se entiende que el fman que prescribe la convocatoria de los Divanes ad hoc, será concertado con los Representantes de las Potencias contratantes en Constantinopla, y redactada de modo que se provea á la entera ejecucion del artículo que determina la composicion de estas Asambleas.

Antes de levantar la sesion, el Conde Walewski hace observar que habiendo sido resueltos la mayor parte de los artículos del tratado general, hallándose inserto en los protocolos, el Congreso en la próxima reunion podrá revisar todos los textos destinados á componer el instrumento final. (Siguen las firmas.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Aparicion de San Miguel Arcángel. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Quantity and Unit. Items include 2,496 fanegas of wheat, 1,068 arrobas of flour, 3,844 libras of pan coctido, 7,739 arrobas of carbon, 75 vacas, 316 carneros, 176 corderos.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 7 de Mayo de 1856.—V. Ferrás.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

Table with 3 columns: Item, Arroba, and Libra. Items include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

Madrid 7 de Mayo de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY. Trigo..... de 51 á 60 rs. vn. Cebada..... de 32 á 36 1/2 rs. vn. Algarrobos..... de 2 á 20 1/2 rs. vn. Madrid 7 de Mayo de 1856.

BOLSA.

Continúa bastante animada, aunque sus precios han sufrido una pequeña baja. El 3 consolidado se hizo y publicó á 44-50, y á última hora el dinero no pasaba de 44-40, y el papel no bajaba de 41-50. La diferida, tanto en Bolsa como despues de cerrada, se ha ofrecido á 25-10, y ha hallado bastante dinero á 25-5. Operaciones á plazo se han hecho dos: una á fin del corriente ó voluntad á 25-9, con igual fecha en firme á 25-20. Las amortizables de primera y segunda sin alteracion. Las acciones de carreteras no han sufrido variacion, como tampoco las del Canal de Isabel II. Las del Banco de San Fernando han experimentado un alza de 25 céntimos, habiendo hallado plata á 121-25.

Cotizacion del día 7 de Mayo de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 44,50 c. Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25,10 p. Material del Tesoro no preferente con interés, id. publicado, 49. Amortizable de primera, id. no publicado, 41,60 d. Idem de segunda